



**Maestría en
Derecho**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho

“Evaluación de la Profesionalización y Condiciones Laborales de la Policía
Investigadora Ministerial en Guerrero, 2020-2023”

TESIS

Que para Obtener el Grado de Maestría en Derecho
Opción Terminal Derecho Penal

Presenta

Lic. Adriana Isabel Vargas Galeana

Director de Tesis:

Dr. José Antonio Soto Sotelo

Codirectores:

Dr. Jesús Aguilera Durán

Dr. Juan Manuel Ávila Silva

Dr. Edgardo Mendoza Falcon

Chilpancingo, Guerrero, Méx., septiembre 2024.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi amor y agradecimiento a mi hermosa y adorada hija Itzayana Sebastián Vargas, mi maestra de vida y mi mayor motivación para culminar este proyecto de gran trascendencia para mí, todos los esfuerzos realizados fueron pensados en abrirle caminos y que su calidad de vida sea lo más amena posible.

Mi más sincero reconocimiento y admiración a mi madre la señora Rosalía Galeana Murga que forjo a una mujer fuerte, capaz y con valores, por lo que estoy segura que si continuara en este plano terrenal estaría orgullosa de un logro más de su hija.

Y así mismo expresar mi más profunda gratitud, a mi director y codirector de tesis por el invaluable asesoramiento y orientación en el desarrollo de esta investigación, los cuales me ayudaron a labrar mi camino en mi desarrollo académico.

Finalmente, mi reconocimiento a los policías investigadores ministeriales que son el motivo de esta investigación, y que alguna vez estuve en esas filas y es por ello que estoy segura muchos policías salen a la calle cada día a realizar su trabajo con honestidad, disciplina y con el firme compromiso de servir a la sociedad. Los cuales merecen ser reconocidos institucionalmente, con una verdadera profesionalización, reconocimiento institucional y con mejores condiciones laborales.

ÍNDICE

Introducción **VII**

Capítulo I

Referencias históricas de la policía investigadora ministerial en México

1.1 Evolución de la policía investigadora ministerial.....	1
1.1.2 Antecedentes de la policía	2
1.1.3 Concepto de policía	4
1.1.4 Obligaciones del policía investigador	5
1.1.5 Principios rectores que rigen al policía investigador ministerial	11
1.2 El policía investigador ministerial y sus derechos humanos.....	13
1.3 Profesionalización del policía investigador ministerial	16
1.3.1 Antecedentes de la profesionalización del policía investigador ministerial	17
1.4 Condiciones laborales del policía investigador ministerial.....	19
1.4.1 Antecedentes de las condiciones laborales del policía investigador ministerial.....	20
1.5 Seguridad pública	24
1.5.1 Origen y concepto de seguridad pública	24
1.5.2 Antecedentes históricos de seguridad pública	25
1.5.3 Fundamentos jurídicos de la seguridad pública	27

Capítulo II

Marco jurídico de la figura del policía investigador ministerial en Guerrero

2.1 Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	30
2.2 Fundamento constitucional de la policía investigadora ministerial	31
2.3 Las obligaciones del policía investigador ministerial en el Código Nacional de Procedimientos Penales	35

2.4 La profesionalización de las instituciones policiales en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	37
2.5 La figura del policía investigador ministerial, en la Constitución Política del Estado de Guerrero	40
2.6 La carrera policial en la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero	41
2.7 Requisitos para ser policía investigador ministerial en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número 500).....	45
2.8 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número 500)	51
2.9 La actuación del policía investigador ministerial en el Protocolo de Actuación de la Policía Investigadora Ministerial.....	53

Capítulo III

La profesionalización y las condiciones laborales de la policía investigadora ministerial en Guerrero México, contrastada a nivel internacional con Cajamarca Perú

3.1. Introducción a la Geo-Política de México	57
3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57
3.2.1 Fundamento constitucional de la policía investigadora ministerial.....	58
3.3. Organización de la policía investigadora ministerial en Guerrero.....	59
3.4 La profesionalización de la policía investigadora ministerial en Guerrero.....	59
3.4.1 Efectos de la profesionalización en la eficiencia de la policía investigadora ministerial en Guerrero	62
3.5. Marco jurídico laboral del policía investigador ministerial en Guerrero	63
3.5.1 Condiciones laborales del policía investigador ministerial en Guerrero	64
3.6 Introducción geo-política del Perú	65
3.7 Constitución Política del Perú	66

3.7.1. Fundamento constitucional de la policía nacional del Perú.....	66
3.8 Organización de la policía de investigación criminal en Cajamarca.....	67
3.8.1 La profesionalización de la policía de investigación criminal de Cajamarca	69
3.8.2 Efectos de la profesionalización y la eficiencia de la policía de investigación criminal de Cajamarca	70
3.9 Marco jurídico laboral de la policía de investigación criminal en Cajamarca...	71
3.9.1 Condiciones laborales de la policía de investigación criminal de Cajamarca	73
3.9.2 Cuadro comparativo de la legislación en lo relativo a los procesos de profesionalización entre la policía investigadora ministerial en Guerrero México y la policía de investigación criminal de Cajamarca Perú.	74
3.9.3 Cuadro comparativo de la legislación en lo correspondiente a las condiciones laborales del Policía de Investigación Ministerial en Guerrero México y la Policía de Investigación Criminal de Cajamarca Perú	78

Capítulo IV

Evaluación de la profesionalización y condiciones laborales de la policía investigadora ministerial en Guerrero

4.1 Diagnóstico de la situación actual de la profesionalización de los policías investigadores ministeriales en Guerrero	80
4.2 Evaluación de las condiciones laborales actuales de los policías investigadores ministeriales	82
4.2.1 Condiciones de trabajo seguras para los policías investigadores ministeriales.....	84
4.2.2 Equipamiento y recursos adecuados para los policías investigadores ministeriales.....	85
4.2.3 Desarrollo profesional y oportunidades de ascenso basadas en la meritocracia de la policía investigadora ministerial	85

4.3 Estrategias para la profesionalización de policías investigadores ministeriales	87
4.3.1 Procesos de selección para policía investigador ministerial	89
4.3.2 Formación y capacitación continua para el policía investigador ministerial	89
4.3.3 Implementación de un verdadero servicio profesional de carrera policial .	90
4.4 Propuesta de iniciativa de reforma en beneficio del gremio policial	91
4.5 Casos de policías investigadores ministeriales despedidos sin Indemnización en Guerrero.....	92
4.6 Análisis de los datos recopilados a través del cuestionario realizado al titular de la Fiscalía General deL Estado	95
4.6.1 Informes de encuesta realizada a los y las policías de investigación ministerial.....	97
4.6.1.1 Datos generales	99
4.6.1.2 Profesionalización	100
4.6.1.3 Condiciones laborales	101
Conclusiones generales	103
Propuestas	105
Fuentes de investigación	106
Anexos	111

INTRODUCCIÓN

Este presente análisis se centra en varios aspectos críticos relacionados con el proceso de selección, reclutamiento y permanencia de los policías de investigación, así como en las condiciones de trabajo de estos servidores públicos esenciales en el orden público y la procuración de justicia en el Estado de Guerrero.

Es evidente el reto que conlleva para los policías investigadores ministeriales la realización de sus funciones, cuando son el primer eslabón y el más débil de la cadena, son los que están en constante interacción con la ciudadanía.

Estos servidores públicos suelen ser señalados por la sociedad debido a la presunta violación de los derechos humanos y actos de corrupción. Este contexto pone a prueba la ética policial y la efectividad de la formación inicial recibida en la academia, la cual está a cargo del Instituto de Formación Policial. La confianza en la policía es crucial para su legitimidad social.

Ahora bien, en este sentido es fundamental considerar la profesionalización de uno de los operadores de procuración de justicia como una estrategia esencial para la modernización de esta institución policial. Desde la reforma constitucional de 2008, se ha evidenciado un retraso significativo en la integración de estos al sistema de Justicia penal. El ritmo lento del Estado en este proceso ha sido particularmente notorio.

Sin duda, esta institución policial, tiene diversas funciones, como la investigación, persecución o prevención del delito, las cuales deben ser realizadas con legalidad y estricto apego al respeto de los derechos fundamentales, esto debe contribuir a la paz social. No obstante, se le exige al policía investigador ministerial respetar los derechos humanos de la ciudadanía aun y cuando el Estado les restringe el goce de derechos, esto suele ser discordante.

En este estudio se abordaron las condiciones laborales de los policías investigadores ministeriales el cual implicó el análisis de factores como la remuneración, ascensos, beneficios sociales y protección en el ejercicio de su

labor, lo cual es clave para mantener la satisfacción y compromiso en la realización de sus funciones basadas en principios éticos y legales.

Es importante que el Estado a través de la Fiscalía General y, esta a su vez, por medio del Instituto de Formación Profesional realice una adecuada selección del personal de ingreso y de la profesionalización de los policías en activo, así también una correcta vigilancia del desempeño de los policías por medio del órgano correspondiente.

La importancia de esta investigación es localizar en que parte del proceso de ingreso, capacitación y permanencia de los policías investigadores ministeriales están las deficiencias, para realizar en su momento las propuestas necesarias para obtener un mejor desempeño de los que conforman esta institución policial.

De inicio, en el primer capítulo nombrado *referencias históricas de la policía investigadora ministerial en México*, se mostrará una reseña sobre la evolución de esta institución policial, así también se mencionan algunos conceptos de relevancia que se aludirán en el desarrollo de la indagación.

En el segundo capítulo titulado *marco jurídico de la figura del policía investigador ministerial en Guerrero*, se plasma de forma ordenada la normativa que regula el actuar de los que conforman esta Institución policial, describiendo así las funciones, atribuciones, obligaciones y derechos del policía investigador, esto de acuerdo con lo establecido en cada uno de los fundamentos legales.

En el tercer capítulo citado con el título *la profesionalización y las condiciones laborales de la policía investigadora ministerial en Guerrero México, contrastada a nivel internacional con Cajamarca Perú*, en este apartado se formaliza una comparativa de ambas instituciones policiales, cabe referir que la elección es debido al avance significativo de la policía nacional del Perú en las variables en estudio, teniendo una policía profesionalizada y con mejores condiciones laborales, en comparación de la policía investigadora ministerial en Guerrero, es por ello la referencia para describir lo que se aspira para los policías de investigación en el Estado.

En el cuarto capítulo, titulado *evaluación de la profesionalización y condiciones laborales de la policía investigadora ministerial en Guerrero*, se presentarán las conclusiones y recomendaciones derivadas de la problemática abordada en la investigación, esas conclusiones se basan en el análisis realizado a lo largo de este estudio.

Esta investigación busca reflejar la realidad de un policía investigador ministerial en pleno siglo XXI, en la que se usaron datos cualitativos y cuantitativos para identificar en qué parte del proceso hay que realizar recomendaciones y las debidas propuestas para mejorar en beneficio de esta institución policial.

Este estudio aspira a contribuir significativamente a la formulación de políticas públicas que promuevan la profesionalización y el bienestar laboral de los agentes de investigación ministerial. Como resultado, se espera que la sociedad reciba un servicio más eficiente y un mejor apoyo por parte de los miembros de esta institución policial, generando así un círculo virtuoso entre la mejora institucional y el beneficio social.

Capítulo I

Referencias históricas de la policía investigadora ministerial en México

En primer lugar, se considera relevante para el desarrollo de la presente investigación, determinar el origen y surgimiento de esta institución policial, con el fin de vislumbrar su propósito original. La policía investigadora ministerial en México, ha experimentado una significativa evolución a lo largo de la historia, lo que justifica la importancia de resaltar sus antecedentes y el motivo de este capítulo.

1.1 Evolución de la policía investigadora ministerial

En la conformación política de un Estado se hace indispensable que exista una estructura que lo haga funcionar, por lo que uno de sus elementos, el gobierno, debe mantener la tranquilidad y la paz pública, porque es imperativo que se mantenga el orden, por lo que fue creada la policía, que surge como una institución encargada de vigilar que las personas se apeguen a lo que la ley permite o reglamenta.

El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. Debido a que la constitución prohíbe que los habitantes del país se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el estado no puede delegar ni concesionar a particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes. Por lo tanto, el estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los derechos humanos.¹

¹ Osorno Zarco, Miguel Ángel, "Manual del Policía", Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CDHEM), tercera edición, México, 2003, p 13. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2297/1.pdf>

De tal modo resulta indispensable que la función policial se ejerza dentro de parámetros que les permita a las personas dedicadas a esta noble, pero riesgosa profesión, gozar y disfrutar de condiciones laborales que facilite sus funciones.

Es importante tratar con respeto y garantizar los derechos humanos consagrados en la legislación nacional e instrumentos internacionales, al mismo tiempo, es crucial proporcionar la tranquilidad y seguridad personal a los policías.

1.1.2 Antecedentes de la policía

La policía fue creada con el objetivo de conservar el orden y la seguridad pública. “El término policía proviene del latín *politia*, que significa “ciudad” o “estado” esta palabra se deriva del idioma francés y se usó por primera vez en el siglo XVIII para referirse a una institución de seguridad pública”.² Del término anterior emanó la palabra “*Politeia*”, la cual se refiere a la constitución de la ciudad, al ordenamiento jurídico del estado que regula la conducta de los habitantes.

Algunos antecedentes en México, se remontan a la dominación española, en esta época se implementó el modelo de policía francés. Las funciones con la que se inició la policía en la época del virreinato fueron:

“la corrección y castigo de los ociosos y malen-tretenidos; reparación de puentes y caminos públicos; señalamiento y vigilancia de caminos públicos; garantizar el libre comercio; auxiliar a las autoridades en los procedimientos contra los delincuentes, así como el cuidado del ornato y la limpieza de los pueblos”.³

Por esta razón, se entiende que el policía surge como un agente local encargado de la prevención e investigación ante la comisión de algún delito; así como también para procurar el cumplimiento de la ley.

² Martínez Garnelo, Jesús, *Investigación, Actuaciones Diligencias y Obligaciones Procesales del Policía en el Derecho Penal Acusatorio, México*, Editorial Flores, 2022, p.1.

³ Petit González, Alejandro Porte, “Policía en México. 75 años de su implementación”, *Libros y Revistas VLEX*, México 2021, p.161. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/11.pdf>

El 9 de mayo de 1848, se dio origen a una nueva policía, llamada cuerpo de vigilantes de policía. Contando con quinientos integrantes; la principal labor de esta policía era la de vigilar el acatamiento de los bandos. Así pues, en 1855, fue llamada policía de la fuerza única la cual fue consignada especialmente a perseguir, detener y resguardar a los malhechores; así como también era la facultada de la seguridad en las poblaciones y los caminos.

Para el año 1856 la seguridad es incorporada, en el texto constitucional, en el artículo treinta del estatuto orgánico provisional de la república mexicana como derecho o garantía individual. Es aquí donde la nación garantiza la seguridad, libertad, propiedad y la igualdad a sus habitantes.

En el marco de su evolución continua, en el año 1903, se estableció la policía llamada gendarmería judicial como una entidad policial. Su principal misión consistió en ejecutar las órdenes de aprehensión emitidas por los jueces en materia penal.

Ya en 1917, la Constitución de ese mismo año introdujo en su artículo 21 "el ministerio público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular".⁴ Este año marcó el inicio y el establecimiento del fundamento constitucional para la figura del policía investigador. En la actualidad, el artículo 21 de la Constitución Federal establece que "la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías."⁵

Es importante destacar que este artículo contiene disposiciones clave sobre la profesionalización de las instituciones de seguridad pública.

⁴ *Ibidem*, p.163.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, p. 25. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El párrafo noveno del artículo antes referido, reformado el 26 de marzo de 2019, es particularmente relevante en cuanto a la fundamentación de la profesionalización, ya que señala que las instituciones de seguridad pública tienen un carácter profesional.

1.1.3 Concepto de policía

Existen diversos conceptos del término policía, a continuación, se citan algunas definiciones localizadas en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

“1.f Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.

2.f. Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.”⁶

Sin duda el significado del término policía ha sufrido cambios a través del tiempo. Estas concepciones describen la organización política y gobierno del Estado. A continuación, se citan las definiciones que se encuentran plasmadas en las leyes que fundamentan el actuar de la policía investigadora ministerial.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, define a la policía como:

Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del ministerio público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este código y demás disposiciones aplicables”.⁷

⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en <https://dle.rae.es>.

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Código Nacional de Procedimientos Penales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, p.2. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Este concepto es importante, ya que se le confiere a la policía la función específica de la investigación del delito que realizan a través de la recopilación de datos, indicios, evidencias o vestigios.

Por otro lado, tenemos el concepto plasmado en el protocolo de actuación de la policía investigadora ministerial en Guerrero el cual define a la policía como “El agente perteneciente al cuerpo de policía estatal, el cual tiene atribuido ese carácter por medio de un nombramiento o instrumento jurídico equivalente, de conformidad con el artículo 21 de la constitución federal y demás.”⁸

En esta definición se encuentra la palabra agente que es alusivo a la persona que cumple las labores de seguridad pública; así como también marca una delimitación territorial.

En resumen, basándose en las definiciones antes mencionadas, se puede concluir que el término policía se refiere a la figura profesional encargada de la vigilancia y protección de la seguridad ciudadana, así como de mantener el orden público dentro de una jurisdicción específica. La policía, en su función, actúa como un vínculo entre la sociedad y el Estado, garantizando el cumplimiento de las leyes y normativas que rigen la convivencia social.

1.1.4 Obligaciones del policía investigador

La policía ministerial es una institución especializada forma parte del ministerio público y tiene un papel fundamental en la investigación criminal. Conforman, junto con los peritos, la trilogía investigadora, siendo esta última una estructura necesaria en el proceso de búsqueda de la verdad.

Las obligaciones específicas del policía investigador se encuentran establecidas en el título quinto, capítulo sexto, artículo 132 del Código de Procedimiento Penal. Estas obligaciones son las siguientes:

⁸ Fiscalía General del Estado de Guerrero, “Protocolo de Actuación de la Policía Investigadora Ministerial”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, No. 57, 2015, p. 9. Disponible en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/PERIODICO-57-ALCANCE-I.pdf>

1. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al ministerio público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

Sin duda este rubro es importante sobre todo el que se delegue al policía recibir denuncias, pues en el proceso penal inquisitivo estaba prohibido constitucionalmente.

2. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del ministerio público a efecto de que éste coordine la investigación;

En esta obligación es importante que el policía al recibir las denuncias anónimas junto con el ministerio público sea objetivos y coherentes, al momento de darle el trámite correspondiente.

3. Realizar detenciones en los casos que autoriza la constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

Es importante resaltar en esta obligación, la facultad de llevar a cabo las detenciones con la limitante que autoriza la constitución en su artículo 16; en lo referente a la figura jurídica de la flagrancia, figura notable que tiene variables como son la cuasi flagrancia y presunta flagrancia⁹, plasmadas en los artículos 146 y 147 del código nacional procedimientos penales, los que a la letra dicen:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito,
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

⁹ *Ibidem*, p.36

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al ministerio público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el ministerio público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.¹⁰

4. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

¹⁰ *Óp. cit.* “Código Nacional de Procedimientos Penales”, p.45.

En esta fracción es importante destacar el manejo de la teoría de la prevención en sus tres modalidades (general, especial y ecléctica), esta teoría debe ser enseñada en la academia que recibe el policía; sobre todo aquellos actos que como ser humano y dentro de sus posibilidades están obligados a prevenir.

Es fundamental brindar apoyo a los policías ministeriales con el objetivo de orientarlos adecuadamente en sus funciones y responsabilidades, que se les proporcione la formación continua y una especialización en el área a fin, facilitar la capacitación en técnicas de investigación efectivas y éticas, y por último fomentar su desarrollo profesional y personal.

5. Actuar bajo el mando del ministerio público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

“La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”¹¹ Se entiende que el policía en todo momento estará y actuará bajo el mando del ministerio público, ante la presencia o no de un posible hecho delictivo. Esta obligación tiene el sustento constitucional en el artículo 21.

6. Informar sin dilación por cualquier medio al ministerio público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

Esta fracción obliga al policía, que, sin importar distancias, tiempos o cualquier circunstancia, debe informar al ministerio público, por cualquier medio de comunicación verbal o escrito, sobre la detención de alguna persona.

Esto con el objetivo de no caer en ningún tipo de violación procesal ni de derechos humanos del detenido o probable inculcado. Asimismo, lo establece el artículo 16 constitucional.

¹¹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Librería Mr. Book, México 2020, p. 28.

7. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al ministerio público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del ministerio público;

El policía como ente procesal puede realizar, diligencias o actos de investigación que no estén sujetas a la autorización previa del juez de control.

8. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al ministerio público conforme a las disposiciones previstas en este código y en la legislación aplicable;

Sin duda esta obligación refiere que se debe mantener intacta la escena, resguardando los indicios que se encuentren ahí, los cuales serán descritos y emitidos a través de un informe policial homologado.

9. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

Esta obligación se encuentra relacionada con la anterior y son de relevante importancia; ya que primero se preserva el lugar de los hechos o hallazgo y después se recolectan todos los objetos localizados en el lugar.

10. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

Esta obligación refiere al uso de una técnica de investigación como lo es la entrevista la cual es utilizada por el policía investigador, siempre que exista sospecha, indicios o elementos que relacionen a ciertos personajes con un posible hecho delictivo.

11. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al ministerio público para que determine lo conducente;

“Relevante y trascendental facultad que se le delega a la policía, con el incuestionable propósito de requerir, peticionar y solicitar de manera oficial de forma objetiva, ordenada, sistémica, motivada y fundada, en y para todas y cada una de las autoridades competentes”¹².

12. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y d) adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

Sin duda esta es una de las obligaciones más importantes determinadas al policía investigador, el brindar la atención, seguridad, asesoría e información y procurar atención médica o psicológica a las víctimas; así como a los ofendidos o testigos del delito resultan acciones primordiales en el sistema penal acusatorio. Esta obligación tiene su fundamento en el apartado c del artículo 20 constitucional.

13. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

En esta obligación se aprecia el acatamiento del policía investigador a lo que le ordena el ministerio público. Su fundamento se localiza en el artículo 21 constitucional.

14. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

¹² Martínez Garnelo, Jesús, *óp. cit.*, p. 53.

En esta obligación se hace referencia al documento de carácter administrativo, informativo y descriptivo. La policía, con base en su informe policial puede ser llamado a comparecer en cualquier audiencia inicial intermedia o definitiva en la etapa del juicio oral, para sustentar lo que descubrió sobre el hecho.

15. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.”¹³

De lo antes expuesto se deriva que los agentes que forman parte de la institución policial deben ser conocedores de todas las obligaciones que les han sido conferidas; así también deben conocer los derechos que la ley les concede a los ciudadanos, ser conscientes del cometido social que conlleva su actuación y por ello conducirse con legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos.

1.1.5 Principios rectores que rigen al policía investigador ministerial

Los principios éticos que se establecen en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en conexión con al actuar del policía en la investigación de los delitos, este debe ser apegado a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la carta magna, los cuales serán descritos a continuación:

Legalidad, que cada actuación del policía investigador ministerial sea con apego a las disposiciones reguladoras, y respeto a los derechos humanos de la población.

Objetividad, la función del policía es transmitir a la autoridad superior la verdad de los hechos estos deben ser reales y acreditados, el policía no debe inclinarse por ninguna de las partes, buscando con ello la protección de inocencia, comprometiéndose a realizar el esclarecimiento de los hechos.

Eficiencia, tiene como objetivo que en las operaciones policiales; así como en el ejercicio de la fuerza, estas se realicen de tal manera para cumplir los objetivos

¹³ “Código Nacional de Procedimientos Penales”, *óp. cit.* Pp.38 y 39.

aprovechando los recursos humanos y materiales, siempre garantizando la protección y el menor perjuicio posible.

Profesionalismo, el actuar del policía investigador debe ser de verdaderos expertos, competentes en su actuar y con experiencia. Por eso es importante que estos servidores públicos estén permanentemente en capacitación, formación y evaluación. Se reitera que el policía investigador debe tener mínimamente estudios académicos, diplomados o cursos en relación afines a su profesión policial.

Honradez, es una cualidad importante con la que debe contar el policía investigador ministerial, para así evitar los actos de corrupción, este servidor público debe conducirse de manera honorable. Pues un buen policía tiene una estrecha relación con la ética, pasión y amor a su profesión, un policía bien preparado y remunerado tiene una mayor probabilidad de ser honrado y honorable. La honradez también concierne a la realización de sus funciones siempre respetando los derechos de la víctima, del probable responsable y todos aquellos que se correlacionen en un proceso.

En relación con los derechos humanos, los policías de investigación ministerial, deben cumplir y hacer cumplir el respeto absoluto de estos derechos a todos los ciudadanos, en todas y cada una de sus actuaciones policiales. Estos servidores públicos deben velar por el cumplimiento irrestricto para su defensa en el entendido de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los mismos.

Sin duda, estos servidores públicos están obligados a cumplir cabalmente con los principios rectores antes descritos y si no fuere así serán sancionados con lo determinado en el artículo 109, fracción tercera de la ley suprema, que a la letra dice:

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión,

destitución la inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación mi sanción en dichos actos omisiones.¹⁴

Finalmente, los policías de investigación ministerial, deben ajustar sus actos estrictamente a los principios éticos establecidos en los ordenamientos legales, para que sea efectiva la actuación de las instituciones encargadas de procuración y administración de justicia.

De lo contrario, si no se respeta el cumplimiento de estos principios en las practicas policiales y en el proceso penal acusatorio, especialmente durante la fase inicial y complementaria de la investigación, es probable que se produzcan errores judiciales, violaciones a derechos humanos y a un sistema de justicia que no logra sus objetivos de castigar a los culpables y proteger a las víctimas. Esto podría llevar al fracaso del sistema penal de justicia en México.

1.2 El policía investigador ministerial y sus derechos humanos

En su primer párrafo el artículo primero de la carta magna, alude que todos los ciudadanos, gozarán de los derechos humanos y de las garantías reconocidos en esta ley, así como en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. Por ende, si todos los ciudadanos gozan de estos derechos, y los policías investigadores forman parte de esta sociedad, por añadidura estos al igual que todos deben contar con los privilegios descritos en el ordenamiento legal en mención.

A los policías se les debe conceder los mecanismos de defensa para su protección en caso de violación de algún derecho. Por consiguiente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación a los policías y sus derechos, contempla los siguientes:

¹⁴ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *óp. cit.*, 111.

1. Gozar sin excepción de los derechos humanos y sus garantías, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que le son reconocidos a todas las personas que se encuentran en nuestro país.
2. Recibir el respeto y la consideración de la comunidad a la que sirven.
3. Recibir la capacitación inicial y continua para el desarrollo de destrezas, habilidades, conocimientos teóricos y prácticos, que conlleven a la profesionalización de su función, enfatizando, de manera específica, los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza, necesarios para ser policía de carrera.
4. Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno.
5. Ser personal sujeto de ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas.
6. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos, así como de la comunidad en general.
7. Recibir asesoría y ser defendidos(as) jurídicamente.
8. En caso de ser personas indiciadas o sentenciadas y encontrarse sujetas a prisión preventiva o a pena privativa de la libertad, deberán permanecer en los establecimientos ordinarios, pero ubicadas en áreas especiales para policías, separadas y diferentes a las que se destinen para el resto de las personas procesadas o sentenciadas.
9. Recibir oportuna atención médica y tratamiento adecuado, cuando sean personas lesionadas en cumplimiento de su deber; en caso de extrema urgencia o gravedad, el personal deberá ser atendido en la institución médica privada o pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos, sin costo alguno.¹⁵

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Principales derechos y deberes de las y los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones”, cuarta edición, número de identificación SEGS/CART/200F, México, septiembre 2022. Disponible en https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Principales_Derechos_Deberes_Policiales.pdf.

Es importante que les sean respetados los derechos humanos a los policías como a cualquier otro ciudadano. Cabe hacer mención otro derecho importante del policía investigador y es el de ser incluidos en el servicio civil de carrera, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Evidentemente, los puestos de mando suelen ser ocupados por personal que no cuenta con carrera policial ni la antigüedad, y esto va en contra de las buenas prácticas policiales.

El derecho humano a un servicio policial de carrera, basado en los méritos laborales y en la capacitación inicial y continua, es un ideal que no termina de concretarse, ya que el antes referido que actualmente funciona, al tenor de la ley del sistema nacional de seguridad pública, se viola con frecuencia en razón de las excepciones, en favor de personas que sin los perfiles de puestos requeridos son dispensados y designados en altos puestos policiales, aún y cuando no cuentan con las destrezas, habilidades y conocimientos teóricos, prácticos, así como la experiencia comprobada para el desempeño de responsabilidades sensibles y de alto impacto social.¹⁶

Por otra parte, se hace mención de tres de los cinco artículos plasmados en el capítulo IV, del Protocolo de actuación del policía investigador ministerial sobre los derechos del policía investigador, que a la letra dicen:

Art. 10. Los integrantes de la policía investigadora ministerial tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la sociedad en general, además, desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionarles

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, acuerdo 096/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública: perfil homologado de un título de una institución de Seguridad Pública para su designación y/o nombramiento en las entidades federativas y municipios, México, 2015. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015#gsc.tab=0

capacitación en materia de derechos humanos, así como los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos en la materia.

Art.11. A los integrantes de la policía investigadora, se les proveerá, acorde a las funciones que desempeñen, equipo auto protector y medios de transporte pertinentes, armas incapacitantes no letales y letales, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Art. 12 Los integrantes de la policía investigadora deberán contar con la adecuada atención médica psicológica y jurídica que, en su caso, requieran.¹⁷

Los policías de investigación realizan actividades de prevención, investigación y seguimiento del delito, es por ello que se les deben reconocer todos los derechos que contempla la carta magna, ya que al reconocerles sus derechos humanos a los que son dignos y una ley que los ampare, permite que puedan ser incorruptibles, creando con ello la cultura de la legalidad, esto puede garantizar la seguridad pública.

1.3 Profesionalización del policía investigador ministerial

Inicialmente, al comentar sobre la profesionalización de los policías investigadores ministeriales, se debe mencionar que este proceso debe ser permanente y progresivo en cada una de las etapas del que forma parte el policía investigador ministerial, desde formación inicial, permanencia, actualización, promoción y especialización, las fases antes mencionadas deben cumplirse, esto con el objetivo que se desarrollen al máximo las capacidades, habilidades y competencias de los que pertenecen a las instituciones policiales.

Desafortunadamente, en México se ha evidenciado un fracaso en la implementación de los procesos de profesionalización y depuración de los cuerpos de procuración de justicia y seguridad pública.

¹⁷ Op.cit., Protocolo de Actuación de la Policía Investigadora Ministerial”, p.15.

“Los ceses que han surgido como resultado de estas evaluaciones han demostrado que no son garantía en la limpieza en estas corporaciones policiales.”¹⁸.

Este fracaso se manifiesta principalmente en la falta de énfasis en aspectos más significativos para la formación y desarrollo de los oficiales, como mejoras en su capacitación y desarrollo profesional, en lugar de centrarse en los exámenes de control y confianza.

1.3.1 Antecedentes de la profesionalización del policía investigador ministerial

El tema de profesionalización de los cuerpos policiacos en México, ha sufrido grandes cambios, esto es de gran importancia, en este sentido se han implementado diferentes medidas para mejorar su formación y capacitación de estos servidores públicos en el transcurso del tiempo.

“En el año 1993, se creó la Comisión Nacional de Seguridad Pública, que tenía como objetivo coordinar las acciones de seguridad pública a nivel federal y estatal, y que fue el primer organismo encargado de la profesionalización de los cuerpos policiales en México.”¹⁹ La creación de esta comisión surgió como respuesta a las necesidades de mejorar la coordinación de las acciones de seguridad pública en los niveles federal y estatal, lo que representó un hito significativo en el tema de profesionalizar de los cuerpos policiales en México.

La profesionalización implica no solo la formación técnica y el desarrollo de habilidades, sino también el fortalecimiento institucional es por ello que “en este país en el año 2007, la profesionalización de las corporaciones locales se convirtió

¹⁸ Haro Reyes, Dante et al., “Los derechos humanos de los policías en México, su desempeño laboral e impacto en la criminalidad”, Universidad de Guadalajara México, 2020, p.107. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7732678>.

¹⁹ López Martínez, Enrique, “Antecedentes históricos de la función policial, pericial y ministerial en México”, *Revista vLex, CRIMINOGENESIS*, numero 15, México 2018, p.187. Disponible en <https://vlex.com.mx/vid/antecedentes-historicos-funcion-policial-847443362>

en una prioridad para los tres niveles de gobierno.”²⁰ Durante este periodo, se observó un esfuerzo sostenido por parte de las autoridades de instituciones de seguridad pública hacia una mejora, reflejando un compromiso con la elevación de estándares y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

Ya para el año 2009, “se promulgó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo de coordinar las acciones de seguridad entre los tres niveles de gobierno, esta ley estableció un marco para el tema de la profesionalización de la policía en México.”²¹ En esta ley se establece en el artículo 98, una concepción de profesionalización, y en su artículo 61 de la ley en comento, hace referencia del programa rector de profesionalización para el personal de las instituciones de procuración de justicia.

Se hace evidente que la profesionalización de los policías investigadores ministeriales en México, sigue siendo un desafío, es notable que uno de los problemas principales es la falta de recursos y la falta de voluntad por los funcionarios públicos. Así también lo que ha dificultado la profesionalización policial es la corrupción y la impunidad que aún siguen siendo problemas importantes en el sistema de justicia penal en México.

Es importante que se siga trabajando en los programas y organismos encargados de la formación y capacitación de los cuerpos de policía. este esfuerzo es fundamental para mejorar la procuración de justicia y la seguridad en el estado.

Al enfocarse en la formación integral de los oficiales, se busca transformar la misión social de la policía, haciendo hincapié en la importancia de actuar con eficiencia, eficacia y profesionalismo, y en la necesidad de trabajar en estrecha colaboración con la comunidad para lograr entornos más seguros y cohesivos.

²⁰Heredia González, José Manuel, “Obstáculos prácticos, políticos y administrativos para la profesionalización de las policías municipales mexicanas”, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México 2020, p. 81. Disponible https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-91762021000100081.

²¹ *Ibidem*, p.1

1.4 Condiciones laborales del policía investigador ministerial

De entrada, se puede mencionar respecto a la situación laboral de los policías, la cual ha sido objeto de estudio por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este organismo técnico de la Organización de las Naciones Unidas, el cual convoca a los gobiernos, empleadores y trabajadores de sus estados miembros, con el objetivo de emprender acciones conjuntas. En el resultado de estas acciones se debe garantizar que las opiniones de los participantes sociales queden verdaderamente reflejadas en las normas, políticas y programas de la misma la que ha señalado que las condiciones laborales y de seguridad social.

En el caso de los policías, entendido como “trabajadores de los servicios públicos de emergencia, la OIT ha señalado que sus condiciones laborales son precarias y esto conlleva al estrés de los que conforman las corporaciones policiales”.²² Sin duda, la labor policial puede ser peligrosa, es por ello que las condiciones laborales deben ser adecuadas para garantizar la seguridad y el bienestar de estos servidores públicos y con ello el de la ciudadanía.

La libertad sindical, reconocida como un derecho humano fundamental, fue formalmente establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Esta garantía está inscrita en la Constitución de la OIT, reflejando su compromiso con los principios y derechos fundamentales en el ámbito laboral.

El derecho de los trabajadores y empleadores a constituir libremente las organizaciones que estimen convenientes es elemento integral de una sociedad libre y abierta. La existencia de organizaciones independientes de empleadores y trabajadores contribuye a la existencia de interlocutores bien definidos para la negociación colectiva y el diálogo social (...). En ese sentido se puede señalar que han sido varias las propuestas para mejorar las condiciones laborales de los policías. El trabajo del policía debe ser

²² Haro Reyes, Dante et al., *óp. cit.*, p. 100.

considerado como una carrera profesional, lo que implica tener condiciones laborales adecuadas, así como oportunidades para su desarrollo profesional.²³

Es importante que se valoren varios enfoques para mejorar las condiciones laborales de los policías en México, por mencionar algunos, mejorar las prestaciones económicas, seguro de vida, seguro de gastos médicos, pensiones, ascensos, fondo de ahorro, equipamiento, infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Ahora bien, se puede destacar el convenio numero 102 sobre la seguridad social, ratificado por México en el año de 1952. Marcando un hito significativo en la legislación laboral del país. Este acuerdo internacional estableció prestaciones básicas en materia de seguridad social, que un estado debe ofrecer a sus ciudadanos. Entre estas destacaron la asistencia médica, prestaciones por accidente de trabajo, por enfermedad profesional, prestaciones de invalidez.

Es imperativo seguir abordando sobre la situación laboral de los policías investigadores ministeriales, quienes juegan un papel crucial en la procuración de justicia y seguridad de la sociedad. Ciertamente se requieren medidas concretas para garantizar la seguridad laboral y bienestar de estos servidores públicos.

1.4.1 Antecedentes de las condiciones laborales del policía investigador ministerial

En este punto en desarrollo, se plasman algunas pronunciaciones que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la interpretación jurisprudencial sobre la relación laboral entre los policías y el Estado.

Se destacan textos de resoluciones de diversas fechas, enfocando en como el máximo órgano judicial ha abordado este tema, concluyendo que los policías mantienen una relación de carácter administrativo con el estado, no laboral y, por

²³ Organización Internacional de Trabajo”, acerca de la OIT. Disponible en <https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit>.

lo tanto, no gozan de los derechos consagrados en el numeral 123 de la carta magna, sino de aquellos que sus leyes específicas les confieren.

POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano en beneficio y protección de los empleados, (...). Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública (...). (...), de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa (...).²⁴

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CUANDO IMPUGNAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CESE O LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA A ÉSTE, YA QUE SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).²⁵

“MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS NI DE DÍAS DE DESCANSO LEGAL Y OBLIGATORIO, ANTE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNÍA CON EL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)”.²⁶

²⁴ Tesis P./j. 24/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t III, septiembre de 2011, p. 43.

²⁵ Tesis (III Región) 4º.41 A, Faceta del Seminario Judicial de la Federación, 10ª Época, junio 2014.

²⁶ Tesis J/20(10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; XVI.1o.A, junio 2015.

ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y/O DE SUS MUNICIPIOS. LA RETENCIÓN DEL PAGO O LA OMISIÓN DE OTORGAR LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Del análisis sistemático de los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...), se obtiene que: i. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública se regirán por sus propias leyes; ii. Conforme a la propia legislación local en materia de seguridad pública se consideran elementos operativos, entre otros, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento; iii. Dicho nombramiento es un acto administrativo condicionado, que no se considera como contrato de trabajo ni un acto expedido con fundamento en las leyes que rigen la relación laboral del Estado con sus empleados servidores público (...), se advierte que: 1) Los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública (...) están excluidos por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 (...).²⁷

AGENTES POLICIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN V, DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, AL ESTABLECER QUE TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIANZA, ES INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016).

En un juicio de amparo directo, la fiscalía general del Estado de Veracruz controvirtió la sentencia emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje

²⁷ Tesis PC.III. A. J/72 A (10ª.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, T. III, julio de 2019, p. 1894.

del Poder Judicial en la que se le condenó al pago de diversas prestaciones laborales en favor de un agente de la policía ministerial; la defensa se sustentó en que no existió una relación de trabajo, sino un vínculo administrativo.²⁸

Del análisis realizado de las resoluciones antes descritas se muestra claramente que la relación laboral entre policías y el Estado es administrativa y no laboral, este régimen constitucional de excepción ha sido diseñado para regular el trabajo de los cuerpos policiacos, limitando sus derechos laborales en beneficio de la procuración de justicia y la seguridad pública. La Constitución es clara en establecer que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales se regulan en leyes especiales, y que su relación jurídica es administrativa, dada la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Con la reforma constitucional del año 2011, en materia de derechos humanos, en la cual se incluyó la protección a los derechos laborales de los trabajadores, incluyendo algunos que trabajan para el Estado. En esta mencionada evolución la cual ha sido una de las más grandes en el aspecto laboral en México, no fueron beneficiados los agentes de la policía.

En el argumento de la excepción de los policías en el mencionado artículo Constitucional, se alude que existe una contradicción entre el artículo 123, apartado B y el artículo 1 de la carta magna. Por lo tanto, esta discrepancia sugiere que, al excluir a los policías de este numeral, se creó una brecha en la protección laboral que afecta tanto a los policías como a sus familias, dejándolos en una posición de vulnerabilidad ante los grupos de la delincuencia organizada.

La exclusión de los policías del artículo 123, apartado B, de la constitución federal ha llevado a una serie de problemas laborales. Entre los que se encuentra la falta

²⁸ Tesis VII.2º T.18 L (11ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, t. IIII, abril 2023, p.2515.

de estabilidad laboral, y una percepción generalizada de desprotección hacia los derechos laborales y de seguridad social de los policías. Esta situación contrasta con los compromisos internacionales de México, como los establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantizan el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna.

1.5 Seguridad pública

El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, posee la condición constitucional para emplear el uso exclusivo de la fuerza de forma exclusiva. Esto con el objetivo de conservar la paz y el orden público, garantizando el respeto a los derechos humanos. A su vez este tiene la responsabilidad de defender la integridad, libertad y patrimonio de los ciudadanos.

Así también está encargado de desarrollar políticas públicas enfocadas a la prevención del delito y de ejecutar acciones destinadas a fomentar entre los ciudadanos valores que induzcan el respeto a la legalidad.

1.5.1 Origen y concepto de seguridad pública

El término “seguridad”, emana del latín “*securitas*”, que, a su vez, se deriva del adjetivo “*securus*” (seguro). Este último está combinado por se (sin) y cura (cuidado o preocupación),²⁹ lo que en su conjunto quiere decir despreocupado o sin temor a preocuparse. Por lo tanto, la responsabilidad de proporcionar seguridad pública recae sobre el Estado, quien es el encargado de realizar las tareas necesarias para asegurar la paz pública dentro de sus jurisdicciones, respetando los principios y leyes correspondientes.

El jurista Sergio García Ramírez define a “La seguridad pública como una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos

²⁹¿Qué es seguridad pública? Concepto definición. Disponible en https://conceptodefinicion.de/seguridad/#google_vignette.

de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.”³⁰

Ante todo, es fundamental entender que la seguridad se concibe como un derecho inherente de los ciudadanos, es decir es un elemento esencial al momento de ejercer sus libertades. Este derecho se percibe como inalienable, ya que surge de las propias facultades humanas que deben ser protegidas por el estado.

El autor Martínez Garnelo determina a la seguridad pública como “el conjunto de actividades, programas, medios y técnicas establecidas por el Estado, cuyo fin directo e inmediato, es el encaminar la diligenciación, valorativa y evolutiva de estos programas que representan la regulación, la prevención y el control del delito.”³¹ La definición en mención describe a la seguridad como un mecanismo para preservar el orden público.

Este objetivo se alcanza mediante acciones preventivas y de intervención en casos de delincuencia, las cuales son responsabilidad de estado, que deben ser implementadas por el Estado.

1.5.2 Antecedentes históricos de seguridad pública

En México, el origen de la policía local se remonta a principios de 1825 con la creación del organismo conocido como celadores públicos. Este cuerpo policial estaba compuesto por individuos encargados de realizar rondines caminando y a caballo, desempeñando un papel esencial en la seguridad y vigilancia de las comunidades.

Con el paso del tiempo, este sistema evolucionó hacia la formación de batallones de policía, cuyo principal objetivo era supervisar la circulación de carruajes y brindar asistencia en situaciones de emergencia, como incendios. Estos batallones representaron un avance significativo en la organización y estructura de la fuerza

³⁰ García Ramírez, Sergio “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, UNAM, México, 2002, p. 81.

³¹ Martínez Garnelo, Jesús, *Seguridad Pública Nacional*, Porrúa, México, 1999, pp. 56-57

pública, estableciendo las bases para el desarrollo posterior de la policía moderna en México.

Para el año 1826 se constituyeron soldados de policías denominados gendarmes como organización sin embargo debido a su comportamiento vicioso, fue desintegrado debido a los decretos emitidos el 28 de julio de 1853 y el 21 de julio de 1854 jugaron un papel fundamental en este proceso de cambio. Estos documentos legislativos sentaron las bases para la reorganización de la policía, buscando superar los problemas asociados con los gendarmes y establecer nuevas normas y procedimientos para una gestión más efectiva y ética de la seguridad.

Como resultado de estos cambios, se instauró un nuevo batallón policial. Aunque este batallón se convirtió en la fuerza clave en la protección de la Ciudad de México, su tamaño limitado debido a los pocos integrantes que lo conformaban fue insuficiente para abordar las necesidades de vigilancia a nivel nacional. Por lo tanto, su impacto fue limitado en comparación con las expectativas iniciales.

Durante el periodo del porfiriato, se introdujo una innovación significativa en la estructura de seguridad del país: la creación de la policía rural. Esta fuerza policial fue diseñada específicamente para supervisar y mantener la seguridad en las rutas rurales, así como para proporcionar apoyo a la policía urbana en casos de necesidad.

La policía rural desempeñó un importante papel en la vigilancia de los caminos y brindar apoyo a la policía urbana, en esta época se concluye la construcción del primer edificio el cual fue utilizado para que la policía brindara servicios. Se podría indicar que fue durante el porfiriato donde se alcanzó el orden público y una disminución en la delincuencia y esto fue alcanzado con la prevención de los delitos; y no con el seguimiento a los delincuentes. Esta afirmación plantea una

reflexión interesante sobre las estrategias de seguridad y su impacto en la sociedad.

Durante el siglo pasado, fueron creadas las primeras instituciones dedicadas a la formación de oficiales de policía, con el propósito fundamental de contar con agentes capacitados. Este desarrollo marcó un antes y un después en la evolución de la seguridad pública, los policías comenzaron a desempeñar roles más amplios dentro de su jurisdicción, atendiendo de manera afectiva a las necesidades de la ciudadanía.

A medida que avanzaba el tiempo, los policías empezaron a ocuparse en una mayor jurisdicción para la atención de la ciudadanía, abandonando pausadamente los recorridos a pie y se comienza a utilizar patrullas y motocicletas como herramientas esenciales para el cumplimiento de sus funciones.

En la actualidad, la misión principal de la seguridad pública radica en la protección de los ciudadanos, una responsabilidad que recae principalmente sobre los cuerpos de policía.

1.5.3 Fundamentos jurídicos de la seguridad pública

La seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la constitución federal, el cual establece que:

La seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.³²

Es importante mencionar el contenido del numeral y hacer mención en lo plasmado en el artículo 73 constitucional, fracción XXIII, que detalla:

Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios; Organicen la guardia nacional y las demás instituciones de seguridad pública materia federal de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta constitución; Así como la ley nacional sobre el uso de la fuerza, y la ley nacional del registro de detenciones.³³

Se han mencionado los fundamentos jurídicos, en los cuales se describen las funciones del estado para la protección de la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de todos los habitantes.

Sin embargo, es importante mencionar la problemática que se observa a nivel nacional de inseguridad, en los diversos casos como son: homicidios, secuestros, desapariciones forzadas, tráfico de drogas, enfrentamientos, extorciones, así como también la delincuencia organizada continúa expandiéndose en el país.

“(…) un policía, ante la falta de seguridad y estabilidad en su empleo va a contratarse con las organizaciones delictivas o delinquir por sí solo, sino tienen

³² “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Óp. cit.* p. 29.

³³ *Ibidem*, p. 75

ningún derecho en la seguridad de su empleo, a quien tampoco se le puede aplicar para su beneficio, la teoría de los derechos adquiridos.”³⁴

No existe justificación para que ocurran los actos de corrupción descritos anteriormente. Sin embargo, estos suceden y se observan frecuentemente en señalamientos dirigidos a funcionarios y servidores públicos que laboran en instituciones de seguridad.

Es por ello que entre más bajos los salarios y las prestaciones con las que cuentan los policías investigadores, que son los principales encargados de brindar la seguridad pública a los ciudadanos, existirá una mayor probabilidad a corromperse.

Es fundamental reconocer la relación laboral del policía investigador ministerial con el Estado, y que exista una verdadera profesionalización de los mismos, es necesario que se le garanticen todos los derechos humanos a los que son acreedores.

³⁴ Pérez Cazares, Martín Eduardo, “La protección socio jurídica laboral de los policías en México”, *Revista jurídica jalisciense*, número 43, México 2011, p.126. Disponible en <https://studylib.es/doc/5458040/la-proteccion-socio-jur-dica-laboral-de-los-polic-as-en-mexico>

Capítulo II

Marco jurídico de la figura del policía investigador ministerial en Guerrero

A continuación, se presentan las disposiciones legales que rigen el presente capítulo, enumerándose de manera clara y secuencial. Estas normas forman el marco legal y que regula tanto la actuación del policía investigador ministerial como sus derechos inherentes.

2.1 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Este organismo técnico de la Organización de las Naciones Unidas invita a los “gobiernos, empleadores y trabajadores de sus estados miembros a colaborar en acciones conjuntas.³⁵ Su objetivo es asegurar que las opiniones de los participantes sociales se reflejen de manera efectiva en las políticas, programas y normas desarrolladas.

La organización internacional del trabajo establece cuatro objetivos fundamentales que guían su labor:

- “1. Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
2. Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
3. Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos.
4. Fortalecer el tripartismo y el diálogo social”³⁶

Sin duda, las normas internacionales del trabajo cumplen un papel importante en la protección de los derechos humanos, con un enfoque particular en el derecho laboral y la seguridad social. Estas pautas están estrechamente vinculadas con la

³⁵ Acerca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en <https://www.ilo.org/es>

³⁶ Misión de la OIT. Disponible en <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm>

situación de los policías investigadores ministeriales, ya que proporcionan marcos legales que deben ser respetados en su desempeño profesional.

Ahora bien, se destaca el Convenio Sobre la Seguridad Social número 100, aprobado por México en el año de 1952. En el cual “se establecen prestaciones básicas, las que el estado debe proteger para sus ciudadanos, como la asistencia médica, prestaciones por accidente de trabajo, por enfermedad profesional, prestaciones de invalidez.”³⁷

La OIT reconoce a los policías dentro de los servicios públicos de emergencia. Estos profesionales se encargan de responder a situaciones que surgen en la sociedad, desempeñando un papel vital en la protección de la población durante eventos de inseguridad. Los servicios públicos de emergencia son fundamentales para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad en la protección de la población en situaciones emergentes.

Los trabajadores de estos servicios públicos de emergencia, incluidos los policías, se encuentran constantemente expuestos a situaciones de alto riesgo, lo que subraya la importancia de garantizar su derecho a un trabajo digno, así como su seguridad y salud en el lugar de trabajo.

En relación al caso específico que se aborda, la OIT ha identificado que los principales factores que contribuyen al estrés de los policías es el ambiente laboral precario y las condiciones insatisfactorias de seguridad social que prevalecen en sus entornos de trabajo.

2.2 Fundamento constitucional de la policía investigadora ministerial

Los agentes de las corporaciones de policía en México gozan de los mismos derechos fundamentales que la Carta Magna reconoce a todos los ciudadanos de este país. Este reconocimiento es de gran relevancia para asegurar que los policías puedan desempeñar sus funciones de manera efectiva y justa, respetando siempre los derechos humanos.

³⁷ Haro Reyes, Dante, *óp. cit.*, p.100.

Además, es importante destacar que, mediante las leyes nacionales y los pactos internacionales que México ha ratificado, se han establecido derechos específicos para los policías. Estos derechos fueron diseñados para proteger su seguridad, bienestar y dignidad, considerando las particularidades de su trabajo. La implementación de estos derechos contribuye a fortalecer la confianza entre la policía y la sociedad, así como a mejorar la eficacia de las fuerzas de seguridad.

Es importante destacar el texto anterior del artículo 21 que refería “la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato.”³⁸ Este fue modificado con la reforma del 18 de junio de 2008 en la cual es incorporado el sistema penal acusatorio y tras este cambio el texto del artículo referido es el siguiente “La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”³⁹ Aquí se ve modificada la naturaleza de los cuerpos de policía, la relación entre el ministerio público y la policía debe ser dinámica y colaborativa, donde ambos tienen responsabilidades específicas en la investigación.

Desde la promulgación de la constitución de 1917 en México, la policía investigadora ministerial, encargada de investigar hechos presuntamente delictivos, ha operado bajo una subordinación jerárquica y funcional hacia el ministerio público. Esta relación de subordinación se refuerza con la reforma al artículo 21 de la Carta Magna, que establece que la investigación de los delitos le corresponde al ministerio público, quien guiará a la policía en el ejercicio de sus funciones de investigación, la cual actuará bajo la conducción jurídica del ministerio público en el ejercicio de esta función.

³⁸ Donde, Javier, “Comentarios al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: investigación del Ministerio Público y derecho de acceso a la justicia”, Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fundación Konrad Adenauer, 2013, p.4. Disponible en <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5007349>

³⁹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Librería Mr. Book, México 2020, p.28.

El objetivo principal de esta reforma es asegurar que la investigación de los delitos esté legalmente bajo la responsabilidad del ministerio público, mientras se permite a la policía ejercer su autonomía técnica y funcional. Esto implica que la policía tenga las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo su labor de manera efectiva, sin comprometer los derechos fundamentales de las personas involucradas.

La reforma busca equilibrar estas dos responsabilidades, permitiendo a la policía realizar su trabajo de investigación con la debida autonomía, pero siempre bajo la dirección legal del ministerio público. De esta manera, se busca facilitar el conocimiento de los hechos que podrían constituir delitos y la identificación de los posibles responsables, todo ello dentro del marco legal y respetando los derechos humanos.

Es imperativo reconocer a la policía investigadora ministerial como un organismo especializado en la investigación penal. El objetivo de esta designación es reforzar la profesionalización policial, permitiéndole manejar denuncias, recolectar pruebas físicas y datos relacionados con hechos que podrían ser delictivos, sin sufrir una innecesaria subordinación excesiva al ministerio público. La policía debería contar con orientación jurídica del ministerio público para construir la base probatoria necesaria, lo que facilitaría la presentación de casos ante los tribunales.

Es necesario comentar en este apartado que, “en países de Europa, Norteamérica y América latina, existe una separación orgánica entre el órgano técnico y de acusación en materia penal y la policía investigadora de delitos⁴⁰, esto en razón de asegurar la independencia, la imparcialidad y la eficacia de la acción penal.

La condición jurídica de los policías investigadores ministeriales se caracteriza por la ausencia de una relación laboral con el Estado, a pesar de las múltiples reformas que ha experimentado el artículo 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Federal, entre ellas la reforma del 18 de junio de 2008, que se enfoca

⁴⁰ *Ibidem*, p 12.

en la seguridad pública pero no aborda específicamente la relación jurídico-laboral de los miembros de las instituciones policiales con el Estado. Lo que el precepto legal establece:

Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.⁴¹

Es evidente que el artículo mencionado se establece que las instituciones policiales estarán sujetas a sus propias normativas, y, por ende, todos los policías se rigen por el apartado de este artículo. Esto implica que tiene una relación administrativa con el Estado, pero no una relación laboral formal, lo que significa que carecen de estabilidad en su empleo. Debido a esta situación, los policías deben recurrir al tribunal contencioso administrativo para cualquier controversia que se suscite.

Finalmente, es importante resaltar que el precepto legal citado establece que “un policía al ser separado de su cargo y aun “(...) si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de

⁴¹ *Ibidem*, p.141 y 142.

terminación del servicio fue injustificada (...)”⁴², el Estado solo será responsable de pagar la indemnización. Sin embargo, esto no implica que este ente tenga la obligación a reinstalar al policía en su puesto.

2.3 Las obligaciones del policía investigador ministerial en el Código Nacional de Procedimientos Penales

Es transcendental aludir el contexto que fundamenta las obligaciones específicas de la policía investigadora ministerial, tal como se detalla en el artículo 132 del precepto legal en estudio. A continuación, se transcriben algunas de ellas:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la policía con capacidades para procesar la

⁴² *Ídem.*

escena del hecho y al ministerio público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria,
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.⁴³

Inicialmente, es importante señalar que la policía investigadora ministerial es una entidad integrante del ministerio público que, junto con los peritos, conforman la trilogía investigadora. Este policía investigador ministerial tiene una gran cantidad de funciones procesales relevantes como lo es:

“La investigación del hecho posiblemente delictivo, llevar a cabo pesquisas, rastreo, persecución del probable inculpado, y de su correlación con el sistema de seguridad pública, hasta concluir, según los datos, los medios de prueba o indicios que delinear su actuar, en ese accionar o en

⁴³ “Código Nacional de Procedimientos Penales”, *óp. cit.*, p. 53.

suspender o concluir su investigación (...).⁴⁴ Los policías investigadores son los responsables de realizar todos los actos de investigación que ordene el fiscal del caso.

En síntesis, al confirmar la noticia criminal, se inicia la actividad procesal del policía investigador ministerial, quien deberá de inmediato hacer del conocimiento al ministerio público o fiscal, para que, de esta forma, conozca de forma directa el suceso delictivo y diligencie todo aquello relacionado con la carpeta de investigación. Sin duda los aciertos en la investigación serán la ruta para el éxito en el proceso penal acusatorio.

2.4 La profesionalización de las instituciones policiales en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La ley que se está examinando es reglamentaria al artículo 21 constitucional, en el ámbito de la seguridad pública, entre sus competencias se encuentra la de establecer las bases para la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

Uno de los fines principales de la seguridad pública, que concierne al tema en análisis, es la investigación y persecución de los delitos, tal como se especifica en el artículo 3 de la ley en comento, que establece textualmente:

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de

⁴⁴ Martínez, Garnelo, Jesús, *óp. cit.*, pp. 23 y 24.

sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.⁴⁵

Para fortalecer el pilar fundamental como lo es la seguridad pública en un estado, es indispensable contar con una fuerza policial profesional, eficiente y eficaz. La clave para alcanzar este nivel de excelencia reside en la capacitación y la profesionalización continua. Estas prácticas son esenciales para el funcionamiento óptimo de la policía, convirtiéndose en un componente indispensable para robustecer la institución.

La profesionalización de la policía es uno de los ejes rectores que la ley en cuestión, en su artículo 47, establece claramente como un elemento esencial.

La federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones que corresponden al tema en estudio: Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos; Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial (...) aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos y Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes.⁴⁶

La idea de profesionalizar a los policías de investigación ministerial surge como una respuesta a la necesidad de combatir la corrupción dentro de esta entidad policial. El objetivo principal de esta profesionalización es establecer estándares

⁴⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 2 de enero de 2009, p. 1. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 25 y 26.

de calidad en el desempeño de sus funciones, asegurando así un servicio confiable y eficiente.

“La profesionalización policial es un proceso el cual debe ser permanente y en él se establecen los lineamientos, acciones y programas, que integran cada una de las etapas de formación inicial, actualización, promoción y especialización, esto con el fin de desarrollar al máximo las habilidades y competencias de los policías investigadores ministeriales.”⁴⁷

El texto destaca la importancia de la profesionalización policial como un proceso continuo, enfocado en la mejora constante de las habilidades y competencias de los policías investigadores ministeriales.

Artículo 72. El desarrollo policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; Elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente ley. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.⁴⁸

La doctrina policial civil reseña aquellos valores principios y convicciones que rigen la moral y la ética, los que deben conformar una institución policial esto para facilitar el alcance de un objetivo concreto.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 43

⁴⁸ *Ibidem*, p. 33.

Es importante que los procedimientos dentro de la carrera policial sean claros y transparentes desde la fase de selección, pasando por el ingreso, promoción y ascenso. Este enfoque claro y transparente en los mecanismos contribuye significativamente a generar confianza y certeza entre los miembros de la fuerza policial.

Sin duda la escalada de violencia en el estado de Guerrero plantea desafíos significativos, generando una creciente demanda social de innovación en los procesos de reclutamiento y enseñanza del instituto de formación policial. Esta debe ser esencial para adaptarse a las necesidades emergentes de la ciudadanía y fortalecer la capacidad de respuesta de la policía ante las amenazas actuales.

En conclusión, la profesionalización policial trasciende la simple formación académica. Es fundamental desarrollar programas profesionales, asegurar una capacitación adecuada del personal, mantener una supervisión continua y, crucialmente, proporcionar salarios y prestaciones dignas a los policías investigadores ministeriales.

2.5 La figura del policía investigador ministerial, en la Constitución Política del Estado de Guerrero

El punto de interés en este apartado se encuentra en el capítulo VI, dedicado a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en específico en su sección I, función que detalla las atribuciones. En esta sección, se transcribe el artículo 139, que fue reformado el 4 de septiembre de 2018. A continuación, se transcribe textualmente dicho artículo:

El ministerio público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se regirán en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

1. Corresponde al ministerio público la investigación de los delitos y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, así como la representación social de los guerrerenses en materia penal (...).⁴⁹

Por consiguiente, la imagen del policía investigador ministerial se relaciona con la procuración de justicia en el Estado de Guerrero. La figura que se menciona es la de encargado de realizar las funciones de investigación policial; preservar lugares donde se cometieron posibles delitos, buscar sospechosos y testigos e indagar y buscar pruebas.

Ahora bien, es importante destacar de este precepto legal la autonomía que se describe de este órgano; así como también de los principios por los que deben regirse en su actuar. Es notable y trascendental que se delega una función específica a la policía investigadora ministerial, como lo es la de investigar el delito.

2.6 La carrera policial en la ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero

Cada una de las entidades federativas tiene la responsabilidad de establecer las normas que rigen el comportamiento de los oficiales de policía asignados a la secretaria de seguridad pública, para el caso del estado de Guerrero, es la ley descrita en el título anterior, la cual es de “(...) carácter público, interés social y observancia general para todo el territorio estatal, su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública”⁵⁰.

⁴⁹“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, Librería Mr. Book, México 2020, p. 285.

⁵⁰ Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Guerrero, la Sexagésima Primera Legislatura, “Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (numero 777)”, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado no. 68 alcance I, p.31. Disponible en <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/archi/ley-del-sistema-de-seguridad-publica-del-estado-de-guerrero-777-2021-03-10.pdf>

El objetivo principal de esta ley se centra en regular la composición, estructura y operaciones del sistema estatal de seguridad pública.

En su artículo 6, la ley mencionada especifica que “La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de; I. Las instituciones policiales; II. Las instituciones de procuración de justicia; [...]”⁵¹

La seguridad pública es una cualidad fundamental que debe prevalecer tanto en espacios públicos como privados, marcándose por la ausencia de amenazas que comprometan las bienes y derechos de las personas. Esta función es de índole permanente, siendo competencia del estado asegurar un ambiente propicio para la convivencia pacífica y el progreso colectivo.

Por ende, se comprende que la preservación del orden público es una necesidad imperativa para toda la sociedad, y que corresponde al Estado garantizarla.

Podemos inferir que existe el cuerpo de la policía estatal el cual “es un organismo de carácter permanente, disciplinario, profesional y operativo”⁵², que es conformado por las instituciones policiales descritas en el artículo 61 de la presente ley:

[...]

II. Policía ministerial;

[...]

Por consiguiente, los que integren el cuerpo de la policía estatal tendrán según el artículo 67 de la ley número 777, los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos;

⁵¹ *Ibidem*, p. 36.

⁵² *Ibidem*, p. 64.

- II. Recibir el nombramiento como miembro del Cuerpo de la Policía Estatal una vez cubiertos los requisitos establecidos;
- III. Percibir un salario digno, de acuerdo con las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- IV. Asistir y participar gratuitamente en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
- V. Solicitar que se rectifiquen sus datos en el registro de personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y ser informado del resultado de dicha evaluación, en un plazo no mayor de sesenta días naturales;
- VII. Acceder al sistema de ascensos, estímulos sociales y recompensas cuando cumpla con los requisitos previstos en la Ley y reglamento de la materia;
- VIII. Participar en los procesos de promoción, así como en los concursos para obtener condecoraciones, estímulos y reconocimientos;
- IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, de las instituciones a las que pertenezcan, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra;

- XI. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
- XII. Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales para el desarrollo de sus funciones, sin costo alguno, evitando su uso indebido;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en los términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial de que formen parte, y
- XV. Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.⁵³

Lo que se pretende al agregar los derechos de los policías antes descritos, es que se reflexione sobre la importancia de que dichas garantías se cumplan por el Estado, sin duda es un componente clave para el correcto funcionamiento de esta corporación policial, ya que son los agentes policiales los que se encargan de desplegar la protección hacia la población.

Ahora bien, en relación a la carrera policial, esta se encuentra detallada en el artículo 73, que textualmente establece:

La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.⁵⁴

⁵³ *Ibidem*, pp. 67 y 68.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 72.

La carrera policial debe promover la vocación de servicio, asegurando igualdad de oportunidades tanto en la permanencia como en la promoción, los cuales deben ser basados en los méritos y la experiencia laboral. Se debe garantizar a los policías la satisfacción de desarrollo profesional.

En su artículo 51, esta ley establece los procedimientos para los exámenes de control y confianza que son realizados por el centro estatal de evaluación y control de confianza. Este organismo tiene la responsabilidad de evaluar a todos los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Dichos exámenes son obligatorios tanto para el ingreso como para la permanencia en el servicio, con el fin de asegurar la integridad, lealtad, honestidad y capacidad física de los servidores públicos encargados de la seguridad del Estado.

En el párrafo citado anteriormente se puede argumentar que esta evaluación que consta de varios exámenes (polígrafo, toxicológico, medico, psicológicos y socioeconómicos), son injustos y subjetivos, y aun sin garantía de estos, su aplicación y funcionalidad sigue siendo discutida.

Aunque dichos exámenes de control y confianza parecen una solución efectiva para evaluar la confiabilidad y depurar las corporaciones policiales, persisten los señalamientos por actos corrupción dentro de esta institución policial.

2.7 Requisitos para ser policía investigador ministerial en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500

El propósito principal de la presente ley es definir las competencias, estructura y responsabilidades de la Fiscalía General del Estado, así como de los entes que la componen. Su mandato implica llevar a cabo las tareas asignadas por la Constitución, enfocándose en la investigación y persecución eficaz de delitos.

Este enfoque está diseñado para prevenir la criminalidad y cumplir con los objetivos del proceso penal acusatorio, que incluyen:

- I. El esclarecimiento de los hechos;
- II. Proteger al inocente;
- III. Que el culpable no quede impune, y
- IV. Que se reparen los daños causados por el delito”.⁵⁵

En primer lugar, se detallarán los criterios necesarios para acceder a la corporación policial, iniciando con el rango de policía investigador ministerial, tal como se especifica en el artículo 37 de la ley bajo revisión. Estos requisitos son los siguientes:

a) De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza superior o equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

⁵⁵ Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500”, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado, enero de 2018, p. 9. Disponible en <https://www.guerrero.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/06/LORGFISGRALE500-1.pdf>

- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.⁵⁶

Es evidente que algunos de los requisitos antes descritos y establecidos en la presente ley, suelen ser subjetivos y obsoletos, para tener policías mejores preparados y profesionalizados los requerimientos para el ingreso a la corporación policial deben ser actualizados a las exigencias que se vive en la sociedad.

Es importante acentuar que los aspirantes a policías investigadores ministeriales, necesitan ser capacitados y profesionalizados, esto con el objetivo de poder manejar escenarios de alto riesgo y peligro.

A continuación, se transcribirán los requisitos para mantenerse dentro de la corporación policial, los cuales se enumeran a continuación:

b) De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios necesarios para el puesto;

⁵⁶ *Ibidem*, p. 31.

- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; Marco normativo.
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.⁵⁷

Ante todo, se denotan requisitos repetidos con los de ingreso, nuevamente se puede señalar que urge la actualización e innovación de estos requerimientos, esto en razón de que los fenómenos sociales cambian continuamente y la policía investigadora ministerial debe ir transformándose con ellos.

Es importante destacar las responsabilidades del policía investigador ministerial según lo establecido en el artículo 36 de esta ley, específicamente en las fracciones I, II, V, VII, XII, XIV y XVI, las cuales se detallan a continuación:

- I. Podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al ministerio público.

⁵⁷ *Ibidem*, p.33.

II. Practicar detenciones en el momento en que se está cometiendo el delito o inmediatamente después, de conformidad con las hipótesis establecidas en el artículo 146 del Código Nacional (...).

V. Inscribir de inmediato en el registro administrativo de detenciones del centro nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

VII. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y la identidad de quien probablemente lo cometió o participó en su comisión;

XII. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al ministerio público para que, en su caso, éste lo requiera;

XIII. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XIV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberán:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituya dictámenes periciales, y

(...).⁵⁸

Es evidente que, todos los actos de investigación descritos con antelación, son realizados por la policía investigadora ministerial en combinación con el ministerio público o fiscal, el objetivo es de recopilar, identificar y analizar información sobre un posible delito. El propósito de estos procedimientos es dar cumplimiento al objeto del proceso penal acusatorio y oral, tal como se define en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución.

Además, el artículo 41 de esta ley mencionada especificando el servicio profesional de carrera, se limita exclusivamente a los ministerios públicos y peritos. Esto plantea una interrogante: ¿Cómo se puede hablar de un servicio profesional sin incluir a la policía investigadora ministerial?

En el artículo 55 de esta ley se hace mención al servicio civil de carrera, especificando lo siguiente, “La selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso,

⁵⁸ *Ibidem*, p. 29.

estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la fiscalía general. Debe realizarse en base a los principios de igualdad de oportunidades laborales (...).”⁵⁹

Sin duda es contradictorio lo mencionado en el artículo anterior ya que habla del principio de igualdad de oportunidades laborales, pero se deja notar claramente la desigualdad para los policías investigadores ministeriales, dejándolos fuera del servicio civil de carrera. Otra observación a esta ley es que no hace referencia a la línea de mandos ni cómo es la selección para los ascensos dentro de la corporación policial.

Por lo tanto, el servicio civil de carrera es un sistema diseñado para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a los ascensos, basándose exclusivamente en los méritos. Este enfoque tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo de la seguridad pública, con el fin último de beneficiar a la sociedad.

El servicio civil de carrera establece las pautas fundamentales para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación dentro de la carrera policial, con el objetivo específico de reconocer y desarrollar a los miembros del cuerpo de la policía investigadora ministerial. Este proceso es crucial para asegurar que estos profesionales estén adecuadamente capacitados, profesionalizados y evaluados, todos ellos comprometidos con las responsabilidades asignadas por diversa normativa.

2.8 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número 500)

En primer lugar, este reglamento fue publicado el 7 de julio de 2015 en el periódico oficial del Estado, número 54. El propósito de este documento es asegurar la congruencia, objetividad, legitimidad y el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Del presente nos interesa de acuerdo al

⁵⁹ *Ibidem*, p. 51

tema en estudio, el servicio civil de carrera plasmado en el artículo 110 que describe lo siguiente:

Se denomina servicio civil de carrera al sistema de reclutamiento, control, selección, admisión, formación y actualización, vinculado a la promoción, ascenso y retiro laboral del personal aspirante y en activo de la fiscalía general según corresponda. Los elementos básicos del servicio civil de carrera de la fiscalía general, la capacitación profesional previa y continúa, la estabilidad en el servicio, el salario digno y un esquema permanente de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción, que permita el ascenso y estímulos del personal, en razón de su escolaridad y formación, antigüedad desempeño en el servicio, disciplina y ética profesional, así como un retiro decoroso.⁶⁰

De manera indudable, el servicio civil de carrera, representa un mecanismo clave para fomentar la formación de servidores públicos dedicados al interés común. Este sistema se basa en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, incentivando así un compromiso genuino con el bienestar de la sociedad.

Además, este reglamento destaca que el *instituto de formación y capacitación profesional* es el encargado de la profesionalización de los policías investigadores ministeriales. Su objetivo es la preparación integral de los agentes activos y los aspirantes a ingresar a la corporación policía, abarcando aspectos académicos, éticos, teóricos y prácticos. Por ello se considera importante citar el siguiente artículo:

⁶⁰ Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero” (número 500), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 54 alcance II, 2015, p.89. Disponible en <https://www.tjaguerrero.org.mx/normatividad/reglamento-de-la-ley-organica-de-la-fiscalia-general-del-estado-de-guerrero-numero-500.pdf>

“Artículo 111. Quedan comprendidos dentro del servicio civil de carrera de la fiscalía general, los agentes del ministerio público, coordinadores de grupo, peritos, agentes de la policía investigadora ministerial asesores jurídicos, orientadores y facilitadores. El personal administrativo podrá pertenecer a éste cuando cumpla con los requisitos y con el procedimiento establecido en el Reglamento”.⁶¹

En este artículo se destacan dos roles en la jerarquía de la policía Investigadora ministerial, relevantes para la presente indagación: los coordinadores de grupo y los agentes. Es importante destacar que, según este estatuto, los policías investigadores ministeriales ya están integrados dentro del servicio civil de carrera.

2.9 La actuación del policía investigador ministerial en el Protocolo de Actuación de la Policía Investigadora Ministerial

El presente protocolo es una normatividad que fija las pautas para la actuación de la policía investigadora ministerial y regula sus funciones. Y a su vez puede corregir deficiencias en la realización de las mismas, siempre conduciéndose de acuerdo a los principios que los rigen: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En primer lugar, el policía investigador ministerial debe aplicar en todas sus actuaciones y técnicas, los principios referidos con anterioridad, siempre guiado por los criterios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad. Su objetivo principal es garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía y el estado de derecho. Además, en el apartado dedicado a los derechos del policía en este protocolo, es importante resaltar la siguiente transcripción:

Artículo 10. Los integrantes de la policía investigadora tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la sociedad en

⁶¹ *Ídem.*

general, además desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la secretaría de seguridad pública proporcionarles capacitación en materia de derechos humanos, así como los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos en la materia.⁶²

Es evidente en lo antes mencionado, que los policías investigadores ministeriales, tienen derechos y garantías que deben ser respetados, los que son establecidos por la ley suprema a todas las personas que residen en este país. Además, se debe agregar que también merecen recibir el respeto de la sociedad de la que son parte.

En el capítulo XX, artículo 82 de este protocolo, se trata sobre la capacitación y el adiestramiento. Este numeral especifica que deben ser incluidos temas relacionados con el uso de la fuerza física, el empleo gradual de armas incapacitantes no letales y letales, así como las teorías para el respeto de los derechos humanos.

Lo anterior subraya la necesidad de fortalecer la profesionalización y la capacitación ofrecida por el instituto de formación profesional para los policías investigadores ministeriales.

Esto es de gran relevancia para que, al desempeñar sus funciones, minimicen los daños y respeten la integridad física y la vida de las personas involucradas. Es de importancia recalcar que la capacitación debe enfocarse en temas: de ética policial, con el objetivo de fomentar los valores institucionales.

⁶² “Protocolo de Actuación de la Policía Ministerial” *Óp. cit.*, p.8.

Capítulo III

La profesionalización y las condiciones laborales de la policía investigadora ministerial en Guerrero México, contrastada a nivel internacional con Cajamarca Perú

Sin duda representa un verdadero reto realizar la conexidad entre la policía investigadora ministerial de México y la policía nacional del Perú. Se pretende en este capítulo presentar una perspectiva visualizada desde el contexto de otro país, esto con el objetivo de presentar un esquema diferente de lo que funcionaría para la policía de investigación en el Estado de Guerrero en lo relativo a lo implementado en la policía nacional del Perú en específico en el departamento de Cajamarca, al realizar esta comparativa de dos instituciones policiales en las variables de profesionalización y condiciones laborales.

El objetivo es examinar los factores clave que influyen en la formación de los miembros del cuerpo policial, incluyendo desde el ingreso, hasta la permanencia, la capacitación y la profesionalización. Estos elementos son fundamentales para garantizar el desarrollo efectivo y la eficiencia de las corporaciones policiales.

Además, se aborda la situación laboral existente en ambas corporaciones policiales. Se analiza la normativa aplicable en este aspecto para obtener información completa sobre como salarios, bonos, seguro de vida, ascensos y reconocimientos. Todo esto relacionado con la condición laboral de los policías que forman de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

La elección de estudio con especial énfasis en el contexto peruano se fundamenta en factores clave para esta investigación. Fundamentalmente, el país de Perú destaca por ofrecer salarios más competitivos en comparación con México, específicamente en el estado de Guerrero. Además, Perú presenta un nivel de profesionalización superior, lo que indica una estructura más avanzada.

Por lo tanto, el interés en el derecho comparado desde esta perspectiva permite una comprensión más profunda de las diferencias y similitudes entre ambos países, así como la oportunidad de aprender con las mejores prácticas y estrategias implementadas en Perú.

A continuación, se presenta la siguiente tabla que abarca el periodo comprendido desde el año 2017 hasta 2020. En ella se ofrece una visión sobre los salarios percibidos por las fuerzas policiales en Latinoamérica, destacando Perú en cuarto lugar superando a México en términos de compensación económica para los policías.

País	Salario mensual (USD)
Estados Unidos	3541
Canadá	3355
Ecuador	1002
Perú	962
Chile	874
Brasil	860
Panamá	850
Uruguay	849
Argentina	801
México	715
Guatemala	688
Costa Rica	568
Colombia	486
El Salvador	425
Bolivia	285
Nicaragua	211 ⁶³

⁶³ Ruiz Vásquez, Juan Carlos, “Policía en América Latina: cuatro tareas pendientes”, *Revista Diálogo Político*, edición 36, Bogotá Colombia 2020 p. 92. Disponible en <https://revista.dialogopolitico.org/wp-content/uploads/2020/05/08-Ruiz-Vazquez.pdf>

Si bien como se muestra en la tabla, los detectives en Estados Unidos disfrutaban de mejores condiciones salariales, sería demasiado optimista y poco práctico esperar que los policías de investigación ministerial en Guerrero logren una compensación similar, dado que no son ni dotados del equipo necesario para llevar a cabo sus labores de manera efectiva.

3.1. Introducción a la Geo-Política de México

De entrada, se considera oportuno dar a conocer una introducción de la división política de México, el cual está constituido por treinta y dos entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, la capital del país, donde están ubicados los poderes de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial). Cada Estado está dividido en municipios y estos en localidades, los cuales cuentan con un gobierno local autónomo, teniendo la facultad de gobernarse por sus propias leyes.

Sin embargo, esta indagación se centra en el Estado de Guerrero, ubicándose al sur del país, que colinda con los estados de Morelos, Puebla, Oaxaca y el Estado de México, así también con el Océano Pacífico al sur. Su capital el municipio Chilpancingo de los Bravo, cuenta con “3 540 685 habitantes según el censo 2020.”⁶⁴ Dividido en ocho regiones (montaña, norte, costa grande, costa chica, tierra caliente, centro, sierra y acapulco), lo conforman 85 municipios, el clima en el Estado es cálido subhúmedo en la mayor parte del territorio, y esto favorece a una diversa biodiversidad y la presencia de distintos ecosistemas.

3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Este documento jurídico supremo, la constitución, define a México como un estado federal y una república, estableciendo las bases para la organización y funcionamiento del país. A lo largo del tiempo, ha evolucionado para reflejar los

⁶ INEGI censo 2020, dado a conocer el 26 de 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_Gro.pdf.

cambios en el Estado mexicano. Fue promulgada en 1917, y ha sido objeto de diversas reformas para adaptarse a las cambiantes necesidades de la sociedad.

Es en respuesta a estos cambios que se entra en el análisis del artículo 21 constitucional, que establece la figura del policía investigador ministerial en el contexto de la investigación de los delitos. Este análisis también aborda el proceso de profesionalización de las instituciones delegadas, con el objetivo de garantizar la seguridad pública en el país.

3.2.1 Fundamento constitucional de la policía investigadora ministerial

Sin duda es importante que se cite la fundamentación de la policía investigadora ministerial, la cual fue referida en líneas anteriores, está contemplado en el numerando 21 constitucional, que refiere textualmente “La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función”⁶⁵ con la última reforma se le da cierta independencia a la policía de investigación en la realización de sus funciones.

Este policía es el ente procesal por excelencia, que tiene como prioridad trascendental el ser autoridad, con una gran cantidad de derechos procesales y funciones relevantes, cómo la investigación de un hecho posiblemente delictivo, llevará a cabo pesquisa, rastreo, persecución del probable inculpado, y de su correlación con el sistema de seguridad pública (...).⁶⁶

Como se observa, esta institución policial tiene un gran cúmulo de actuaciones al momento de estructurar una investigación inicial y con ello el fiscal realizar su teoría del caso para la correspondiente judicialización de la carpeta.

⁶⁵ Constitución Federal, *óp. cit.* p. 28.

⁶⁶ Martínez Garnelo, Jesús, *óp. cit.* pp. 23 y 24.

3.3. Organización de la policía investigadora ministerial en Guerrero

En lo que corresponde a la estructuración orgánica de la Fiscalía General, en el artículo 24, de la norma número 500, describe que esta se auxiliará de unidades administrativas y enlista diversas, la que es del interés en esta investigación es la numerada V referente a la coordinación general de la policía ministerial, es importante referir que en este apartado solo se mencionan tres puntos como lo son las funciones, ingreso y permanencia en la corporación, pero no así la estructura que existe dentro de la coordinación general de la policía de investigación ministerial.

Por otro lado se cuenta con el reglamento interno de la ley número 500 en la que en su capítulo cinco, refiere la organización de la Fiscalía General y en este apartado se menciona la coordinación referida en líneas anteriores, la cual tiene bajo su cargo una agencia estatal de investigaciones, en este reglamento no se ve representada una completa jerarquización de esta corporación policial solo se dejan notar algunas figuras como lo son coordinadores de grupo y policías investigación ministerial, lo cual sería de gran importancia que estuviera plasmada para que sea completa la información de esta institución policial.

3.4 La profesionalización de la policía investigadora ministerial en Guerrero

De entrada, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, establece claramente que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad pública. Esta función se enfoca en dos aspectos fundamentales: la protección de la integridad de la población, la preservación del orden y la paz social.

Por ende, en pleno siglo XXI los que conforman la comunidad merece a una policía investigadora ministerial profesionalizada, técnica y científica que realice las investigaciones de hechos presuntamente delictuosos de una forma idónea y con ello obtener resultados favorables para la sociedad.

Sin duda, resulta un tanto ambicioso el apartado de la profesionalización de la policía investigadora ministerial, ya que se considera que no existe otra alternativa más que realizar cambios desde los requisitos de ingreso, permanencia,

constante, actualización y modernizar a esta institución policial esto con la intención de establecer alternativas para poder combatir las transgresiones a la norma y con ello proporcionar procuración de Justicia que tanto es exigida por la sociedad.

El Estado debe retomar la postura teórico-académica de adiestrar, capacitar y especializar a su personal, pues el estudio, aunado al salario, es la base de un nuevo camino para el establecimiento de un procedimiento técnico investigativo del crimen (...) lo que se busca para este tipo de instituciones es enseñar bajo una capacitación de entrenamiento y adiestramiento sujeta a la nueva conformación de sus investigaciones ministeriales sobre un caso en concreto.⁶⁷

En lo referido por la Carta Magna en el artículo 21 “la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos (...)”⁶⁸ como ya se ha hecho alusión, esta es una responsabilidad que corresponde a la federación y a los Estados.

En el numeral correspondiente, se especifica que las entidades dedicadas a garantizar la seguridad pública deben contar con personal profesional, de representación civil y operar bajos los principios disciplinarios.

Además, todas las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad pública, están obligadas adherirse a los fundamentos de: “La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”.⁶⁹ Es necesario que se dé un mayor realce al instituto de formación policial dependiente de la FGE, esto con el fin de iniciar con cambios trascendentales para la profesionalización de los policías de investigación ministerial.

Como bien lo refiere la ley mencionada con anterioridad en su numeral 27 “La federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e

⁶⁷ *Ibidem*, p. 89.

⁶⁸ “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, *óp. cit.*, p. 29

⁶⁹ *Ídem*.

institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización (...).⁷⁰ Por ende, si las bases ya están establecidas en las leyes federales, es indispensable realizarse la interrogante ¿porque en el Estado de Guerrero aún no está profesionalizada la policía investigadora ministerial?

Sin duda la falta de profesionalización nos ha llevado al panorama delictivo que se tiene hoy en la entidad, así como a la corrupción que se vislumbra en el actuar de esta institución policial y aunado a ello la desconfianza de la ciudadanía en la policía.

“Era evidente la notoria debilidad institucional de las policías locales. Se caracterizaban por sus bajos salarios, la falta de preparación, la ausencia de escalafones y la carencia de equipo sobre todo no existía, en materia de seguridad, una planeación eficaz y congruente con el tamaño de la emergencia.”⁷¹

Como colofón basta con ver toda la serie de cuestionamientos que realiza la sociedad sobre los que integran esta institución policial, así como observar la alza en los delitos graves que tienen un impacto en la sociedad y que ocurren diariamente en el Estado, es por ello la urgencia de profesionalizar.

Se entiende por la profesionalización de la policía de investigación ministerial aquella que los que la integran cuenten con la posibilidad de construir un verdadero servicio civil de carrera con carácter universitario, pero si esto no es posible por la falta de capital financiero, se pueden optar por otras alternativas como formarlos con una carrera técnica afines a la función policial.

⁷⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, enero 2009, México, última Reforma DOF 25-04-2023, p.25.

⁷¹ Aguilar, Rubén y Moreira, Rubén, *Jaque mate al crimen organizado Coahuila: una estrategia multidimensional para la paz*, Planeta Mexicana, S.A de C.V., México 2022, p. 61.

3.4.1 Efectos de la profesionalización en la eficiencia de la policía investigadora ministerial en Guerrero

Es evidente que al policía investigador ministerial se le debe dar un cumulo de herramientas necesarias, salarios dignos, reconocimientos, capacitación, actualización y todo ello con el propaósito de convertirlo en un policía capaz, analítico y audaz para la realización adecuada de cada investigación que realice.

Urge que se elaboren programas eficientes de colaboración policía-población en la lucha contra la delincuencia y esto solo se logrará cuando se tenga la confianza en los efectivos policiales de investigación, que se realicen sondeos en la población para ver la perspectiva de la sociedad, buscar las fallas como institución y con base en ello tomar las medidas idóneas para realizar las mejoras en sus funciones. Algunas de las características que debe tener un buen policía son: la integridad, la ética, la tolerancia, la disciplina, el valor y la imparcialidad.

Es de gran relevancia mencionar que, los operadores de justicia fueron intensamente capacitados para las nuevas funciones a realizar esto como consecuencia de la reforma del 2008 que se da en el sistema de justicia penal.

A pesar de este esfuerzo, es notable la carencia significativa en la formación específica de una entidad crucial para el desarrollo efectivo del proceso penal: los policías de investigación ministerial.

Inclusive lo refiere textualmente el autor Martínez Garnelo "(...) parecería ser que el personal judicial es el que está mejor calificado, seguido del personal de procuración de Justicia y finalmente la policía. Los operadores de justicia coinciden en que la policía es el elemento del sistema penal que ha recibido la peor capacitación, pese a desempeñar un papel esencial (...)"⁷²

⁷² Martínez Garnelo, Jesús, *óp. cit.*, p. 211.

El policía investigador ministerial debe contar con habilidades, conocimientos y técnicas de investigación indispensables para realizar todo el conjunto de funciones que le son concedidas en la diferente normativa que los fundamenta.

Es evidente que la profesionalización de los que integran la policía investigadora ministerial tendrá un impacto significativo en la eficiencia policial, esto se puede traducir en una mayor capacidad para enfrentar a la delincuencia, procurar justicia y respetar los derechos fundamentales de la sociedad.

En último lugar, la profesionalización de la policía de investigación ministerial conllevará a una serie de beneficios para la población lo que se convierte en una mayor eficiencia en la indagación de los delitos y en el seguimiento del probable responsable. Así pues, esto requiere una inversión en educación, formación, capacitación y salarios adecuados para los agentes de investigación ministerial.

3.5. Marco jurídico laboral del policía investigador ministerial en Guerrero

Es de notoria transcendencia referir el máximo fundamento jurídico que rige la relación laboral de la policía investigadora ministerial y el Estado siendo este plasmado en el apartado b fracción XIII del numeral 123 que a la letra dice:

(...) y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes (...) Los miembros de las instituciones policiales de (...) las entidades federativas (...) Podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio,

cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.⁷³

Este párrafo se centra en la aplicación de ciertas regulaciones exclusivamente a los empleados de las fuerzas de seguridad pública. Es evidente que dicha normativa tiene implicancias directas sobre la condición laboral de los miembros de la policía investigadora ministerial en Guerrero.

En particular, se destaca la vulnerabilidad laboral de estos profesionales frente a la posibilidad de ser despedidos sin derecho a reinstalación, lo cual introduce una fuente de incertidumbre en su estabilidad laboral. Esta situación no sólo compromete el ejercicio legítimo del derecho al trabajo por parte de los policías de investigación, sino que también repercute negativamente en su bienestar personal y el de sus familias.

Ahora bien, los procedimientos de despido dentro de esta corporación policial han sido objeto de críticas debido a su falta de transparencia y equidad, además de no brindar suficientes mecanismos de defensa para los derechos de los policías. Esto resulta insuficiente para compensar el daño causado por la pérdida de empleo y el impacto negativo en la trayectoria profesional de la gente, especialmente cuando el despido carece de una justificación clara y sólida.

Para concluir es importante acentuar que estas críticas deben ser visualizadas en el contexto de un marco jurídico el cual busca equilibrio entre la eficiencia de la policía investigadora ministerial y sus derechos laborales. La reforma del numeral antes descrito debe ser cuidadosamente considerada para una verdadera defensa de los derechos laborales de los policías de investigación, y con ello poder aspirar a una legítima efectividad de las instituciones de seguridad pública.

3.5.1 Condiciones laborales del policía investigador ministerial en Guerrero

Ante todo, existe la necesidad de un reconocimiento sobre mejorar las condiciones laborales de la policía investigadora ministerial, esto como medio de respeto a sus

⁷³ “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, óp. cit., p. 141.

derechos fundamentales Las prerrogativas laborales limitados para los que integran esta institución policial son prácticas de discriminación. Puede parecer reiterativo mencionar que este ente policial requiere tener una mejor condición laboral para desempeñar sus funciones, atribuciones y obligaciones de forma correcta y con ello garantizar el acceso a la justicia.

Fortalecer a la policía: la lucha contra la delincuencia, la reducción de la violencia y el logro de la paz exigen el compromiso de buenos policías una condición indispensable, que va más allá de contar con una buena academia de policía y con un equipo adecuado y moderno. Se requiere una buena selección de quienes van a ser policías, contar con una certificación de quienes ya lo son y ofrecer buenos salarios y prestaciones sociales todo esto es determinante.⁷⁴

Así pues, es importante la revisión del estatus de la relación laboral entre el policía y el Estado el cual se encuentra formalmente establecido en la ley número 248 que es la reguladora de los servidores públicos en Guerrero, esta abarca los aspectos fundamentales de la relación laboral.

Pero, además se cuenta con el código 763 regulador de los procedimientos de justicia administrativa en el Estado, este fue publicado el 14 de agosto de 2018 y es un instrumento legal que reglamenta el proceso contencioso administrativo.

Este código abarca asuntos como la sustanciación de controversias, resuelve el procedimiento de las controversias entre el policía de investigación ministerial y las autoridades estatales, este debe avalar la legitimidad y correcta administración de justicia en la esfera administrativa.

3.6 Introducción geo-política del Perú

El país del Perú dividido geográficamente en tres regiones selva, sierra y costa. Políticamente se organiza en gobierno nacional, regional y local, administrativamente se divide en veinticuatro departamentos y una provincia

⁷⁴ Aguilar Rubén y Moreira Rubén, *óp. cit.*, p. 215.

constitucional del Callao. Por otra parte, los departamentos son subdivididos en provincias las cuales están fraccionadas en distritos y estos últimos en centros poblados.

Ahora bien, para el desarrollo de la presente investigación se centra en el departamento de Cajamarca, el cual se encuentra situado en el norte del país, sus limitaciones son con Ecuador al norte, con el departamento de Amazonas al este, por el sur con la Libertad, con Lambayeque y Piura al oeste. Cajamarca se divide en trece provincias y 127 distritos, la capital Cajamarca, esta comprende dos regiones selva y sierra. De acuerdo a los datos del INEI este cuenta con “1 455 245 habitantes”⁷⁵ hasta el año 2022.

3.7 Constitución Política del Perú

Para comenzar, la referida en el título, representa la ley fundamental de la sociedad peruana. Fue promulgada el 29 de diciembre de 1993, entrando oficialmente en vigor el 31 del mismo mes y año. Esta constitución establece los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, organiza el Estado, define la división de poderes y establece las bases del orden económico y social del país.

3.7.1. Fundamento constitucional de la policía nacional del Perú

La policía nacional del Perú se creó el 7 de diciembre de 1988 bajo la presidencia de Alan García. Esta entidad es fundamental para el Estado peruano, establecida con el objetivo principal de unificar las diversas fuerzas policiales existentes.

Su figura está fundamentada en el artículo 166 capítulo XII, finalidad de la policía nacional:

La policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del

⁷⁵ INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) compendio estadístico Cajamarca Perú 2022. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4132216>.

patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.⁷⁶

Esta entidad es un producto del Estado, designada como órgano operativo bajo la supervisión del Ministerio del Interior. Además, juega un papel activo dentro del sistema de defensa civil, nacional y en el desarrollo económico del país.

Posee autonomía operativa y competencia el ámbito administrativo, pudiendo ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, tal como está establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Se trata de una institución policial no deliberante, profesionalizada, estructurada jerárquicamente y subordinada al poder constitucional. En resumen, la policía nacional desempeña un rol concluyente para garantizar la protección a la ciudadanía y la seguridad nacional.

3.8 Organización de la policía de investigación criminal en Cajamarca

Inicialmente es importante destacar desde el principio que la estructura policial en los diversos departamentos que conforman el país es un componente fundamental en el sistema de justicia penal. Esta institución se encarga de llevar a cabo tanto la investigación como la persecución de delitos dentro de su ámbito territorial, siendo así una pieza esencial para el funcionamiento efectivo de dicho sistema.

Dado que la policía nacional opera bajo el marco institucional unificado, su base legal se encuentra establecida en la Ley de la Policía Nacional, específicamente en el decreto legislativo número 1267, dentro del título III dedicado a la organización. En particular, el numeral 7 de dicha normativa detalla la estructura organizada de la policía nacional. El aspecto que nos ocupa analizar es el numeral 7, que se refiere a los órganos de línea. Estos son responsables de realizar funciones normativas, técnicas y operativas, y están compuestos por dos direcciones principales, con un énfasis particular en la dirección nacional de investigación criminal.

⁷⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “Constitución Política del Perú”, vigencia desde el 31 de diciembre de 1993. Disponible en <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>.

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias (...) (...) La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal, (...). La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial.⁷⁷

Dado a la unificación de la policía y de acuerdo al precepto legislativo 1147 denominado Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, la institución está estructurada en forma ascendente por categorías, jerarquías y grados, esto se puede revisar en el artículo 13 de la norma referida en la cual viene desglosada de forma clara y precisa la estructuración de esta institución policial.

Por consiguiente, en lo referido del texto anterior se precisa la naturaleza de la función de la PNP en lo referente a la investigación criminal. Ahora bien, como lo menciona el punto en desarrollo la DIVINCRI (División de Investigación Criminal) en Cajamarca está organizada por un departamento de investigación criminal (DEPINCRI), el cual tiene diversas áreas como lo son: drogas, terrorismo, robos y estafas, secuestros y extorsiones, trata de personas y policía fiscal, personas desaparecidas, de inteligencia, homicidios, de análisis y soporte técnico, grupo especial, y el servicio de guardia.

Como es referido en las leyes peruanas que regulan la actuación policial, la realidad nacional exige la innovación de esta corporación policial, esto con el

⁷⁷ Congreso de la República, “Ley de la Policía Nacional del Perú”, Decreto Legislativo N.º 1267, publicada el 16 septiembre 2018, Perú, p.11, artículo modificado por el artículo único de la Ley N.º 31570, publicada el 09 septiembre 2022). Disponible en <https://contralافت.gob.pe/Portals/0/Normas/PNP/Decreto%20Legislativo%20N%20%201267%20-%20Ley%20de%20la%20Polici%CC%81a%20Nacional%20del%20Peru%CC%81.pdf>.

propósito de perfeccionar la función policial, se busca que esta corporación policial sea transparente y eficiente esto con el firme objetivo de satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades del orden interno y la seguridad de la ciudadanía.

3.8.1 La profesionalización de la policía de investigación criminal de Cajamarca

Primeramente, es necesario destacar que esta institución policial competitiva y debidamente jerarquizada, cuyos integrantes son formados en las escuelas de la policía nacional estas se encuentran referidas dentro de la estructura orgánica, en el punto de los órganos de apoyo policial. Así que los que integran esta corporación policial son capacitados para realizar sus funciones y responsabilidades de forma eficaz y efectiva.

Encontramos su fundamento en el decreto legislativo 1267, en el artículo 32, el cual describe la formación profesional policial de la forma siguiente:

La formación profesional policial, como parte de la etapa de educación superior del sistema educativo, es el proceso que tiene como finalidad la preparación, actualización, especialización y perfeccionamiento del cuerpo policial. La formación profesional policial se ofrece a través de las escuelas de la policía nacional del Perú. Mediante normatividad específica se define la organización y estructura de la formación profesional policial, con sujeción a la legislación vigente en la materia, en lo que le resulte aplicable.⁷⁸

Dando continuidad al tema, es importante destacar, que los oficiales se forman durante 5 años, reciben un título y los suboficiales se forman durante 3 años y egresan con un grado de técnico de la policía nacional, la ley faculta a las escuelas de formación profesional policial a conceder los grados académicos según corresponda esto a nombre de la nación.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 28.

Además esta institución policial cuenta con el decreto legislativo número 1149 que lleva por título Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en el cual se regulan todos los procesos anteriores y la finalidad de la norma es “la organización de la carrera tiene como finalidad diseñar la estructura y organización de la carrera con el fin de establecer las oportunidades del desempeño del desarrollo personal, profesional y técnico, con énfasis en la disciplina y en los méritos.”⁷⁹ En resumen este diseño tiene el objetivo de ofrecer un vía clara y justa en el desarrollo y la promoción del personal, sin duda esto beneficia al personal pero a la vez contribuye en la eficiencia de la institución en su conjunto.

3.8.2 Efectos de la profesionalización y la eficiencia de la policía de investigación criminal de Cajamarca

De inicio, la profesionalización se refiere a la capacitación, formación y desarrollo continuo de los policías para desarrollar sus habilidades, conocimientos y competencias para el ejercicio ético y eficaz de sus atribuciones, funciones y obligaciones.

Ante todo, es de resaltar la gran importancia de la profesionalización de la policía nacional lo que desde la comparativa con el estado de Guerrero, es un modelo a seguir, ya que asimilándolo con el departamento de Cajamarca les funciona que su policía esté preparada desde una escuela policial lo que les permite crear a policías capacitados para enfrentar los problemas delictivos, en este departamento los delitos de alto impacto son de menor frecuencia, se puede notar la eficiencia policial y el vínculo que existe entre la población y la policía.

⁷⁹ Decreto legislativo 1149, “Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú”, publicada en diciembre 2012, Lima Perú, p.1. Disponible en <https://idlpol.com/ley-de-la-carrera-y-situacion-del-personal-de-la-pnp-d-leg-1149/>

3.9 Marco jurídico laboral de la policía de investigación criminal en Cajamarca

Es evidente que, en Cajamarca, así como en todo Perú, la labor de la policía nacional es esencial para conservar la seguridad y el orden público. Es por ello que para que su función sea positiva, debe regirse por un marco jurídico laboral sólido que salvaguarde sus derechos y les proporcione un desarrollo profesional.

Es por ello que en este apartado se examinan las regulaciones en materia laboral de los que integran la policía nacional peruana, el objetivo al hacerlo es afirmar la importancia de la existencia de solidez y transparencia en el sistema jurídico laboral, para que se pueda trabajar en la construcción de una fuerza policial eficiente y comprometida con la sociedad a la que sirve.

Se hace mención de los beneficios laborales contemplados en la constitución peruana en los siguientes artículos:

170. Refiere sobre la asignación de los fondos económicos anualmente predestinados a satisfacer los requerimientos logísticos de la Policía Nacional.

171. Contempla a la Policía Nacional en la participación en el desarrollo social del país y en este contempla los ascensos para esta institución policial

174. Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. (...), en ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.⁸⁰

Algunos de los beneficios mencionados con anterioridad, buscan asegurar el bienestar de los que conforman esta institución policial y de sus familias esto en reconocimiento a su contribución al sostenimiento del orden y la seguridad pública.

⁸⁰ “Constitución Política del Perú”, Op.cit., p. 41.

Ahora bien, continuando con la mención de la normativa, es importante resaltar lo que estipula el numeral 5 del decreto legislativo 1267, en este apartado enlista los derechos del personal policial, solo se transcribirán algunos que se consideran relevantes para el apartado que está en desarrollo.

Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente.

Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley.

Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley.

Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley.

Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar.⁸¹

Sin duda este artículo es trascendental ya que en él se establecen las prerrogativas de las que gozan los policías nacionales como individuos y como agentes del Estado. Este artículo es fundamental para proteger sus derechos laborales y con ello asegurar el bienestar de su familia y el propio.

Continuando con el análisis de la Ley de la Policía Nacional ahora se cita el numeral 26 que define la carrera policial de la siguiente manera:

⁸¹ Decreto Legislativo 1267, “Ley de la Policía Nacional del Perú”, publicado el 16 septiembre 2018, Lima Perú, p.9. Disponible en <https://lpderecho.pe/reglamento-d-l-1267-ley-policia-nacional-peru/>

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú. El ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.⁸²

En lo que refiere a las líneas anteriores se deja notar la importancia del sistema normativo que asegura el plan de vida profesional de los que integran la corporación policial, así como también la garantía de la transparencia e imparcialidad en los diferentes procesos a los que son sometidos.

Como es indicado por el decreto legislativo número 1149, de la normativa peruana que reglamenta la carrera y situación del personal de la policía nacional. En este decreto se establecen las bases para el ingreso, especialización, permanencia, formación, capacitación, ascenso y retiro. La norma referida es de gran importancia ya que en ella se detalla y garantiza una justa carrera policial basada en los principios de meritocracia y capacidad.

3.9.1 Condiciones laborales de la policía de investigación criminal de Cajamarca

En lo que corresponde al punto en desarrollo, este se centra en el contexto laboral general del país, esto en virtud de que por la unificación de las fuerzas policiales se rigen por la misma normativa en todo el país.

Como lo refiere el decreto legislativo 1149 en su artículo 15, el inicio de la carrera policial inicia con el alta del grado según corresponda. Los policías son profesionalizados en las escuelas de formación de acuerdo a la categoría a la que pertenezcan.

⁸² *Ibidem*, p. 26

Además, en el artículo 34 del capítulo V de la LNP, en el decreto 1267 en el cual refiere la finalidad del bienestar y apoyo de la policía la cual es:

(...) organizar, desarrollar, dirigir y ejecutar programas, proyectos y actividades de bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú y su familia, a fin de contribuir a su desarrollo integral. Comprende entre otros aspectos: sistemas de pensiones, servicios educativos, servicios de vivienda, asistencia legal, asistencia social y servicios de salud.⁸³

La importancia de este numeral reside en el reconocimiento del bienestar de los policías que conforman esta institución policial, y que se deje notar lo fundamental que es recibir apoyo en áreas clave como la salud, educación, orientación jurídica, pensiones y vivienda, y que al proporcionar estos beneficios se busque optimar la calidad de vida del personal, esto los fortalece de forma personal y profesional.

El enfoque de asegurar en materia laboral la estabilidad de los policías, se fortalecen como institución y esto se ve reflejado en el ejercicio de sus funciones.

3.9.2 Cuadro comparativo de la legislación en lo relativo a los procesos de profesionalización entre la policía investigadora ministerial en Guerrero México y la policía de investigación criminal de Cajamarca Perú

En el desarrollo de este capítulo se muestran claramente las diferencias en la normativa de cada país en términos y enfoque, sin duda alguna a México le falta acelerar este proceso, y en particular al Estado de Guerrero, ya que es notorio el progreso en la profesionalización de la policía nacional peruana, esta muestra avances significativos al fortalecer a su institución policial. Mientras que en México se visualiza un rezago en el proceso.

En este seguimiento de ideas, al plasmar un cuadro comparativo se tiene el objetivo de mostrar la viabilidad de la información de tal modo que se puedan identificar las diferencias y similitudes en los aspectos definidos, y con ello se permita tener una visión clara de cada país.

⁸³ *Ibidem*, p. 29.

Figura 3.9.2.1

Aspecto	México	Perú
Fundamento Constitucional	Art. 21. Como bien lo refiere este numeral la investigación corresponde al fiscal y a las policías.	Art.166. En el país peruano debido a la unificación policial tiene diferentes finalidades, se aboca a las funciones de prevenir, investigar y combatir la violación a la norma.
Normativa Secundaria	LGSNSP Art.139 de la "Constitución" Local. Ley número 777 SSPEG. Ley número 500 LOFGE capitulo V. Reglamento interno de la ley número 500. PAPIM	Decreto legislativo 1149, regula la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú. Decreto legislativo 1150, regula el "Régimen Disciplinario de la PNP". Decreto legislativo N.º 1267 determina la estructura orgánica de la PNP.
Ingreso a la institución policial	Convocatoria pública, en sus leyes secundarias no refiere el tiempo para convocar.	Directiva pública, para reclutar personal con categoría de suboficiales convocan anualmente y para la categoría de oficiales es de acuerdo como el servicio lo demande.
Evaluaciones realizadas para el ingreso	Estos son realizados por el centro estatal de evaluación y los exámenes que se practican son el médico, toxicológico, psicológico, polígrafo y socioeconómicos. (regulados dentro de la ley número 777).	Examen de aptitud física, medico, psicométrico, aptitud académica y conocimientos, polígrafo, entrevista, y toxicológico.
Institución de formación	Instituto de formación y capacitación profesional dependiente de la FGE, este se encarga de la preparación académica del personal en	Escuela nacional de formación profesional policial para oficiales, contando con una sede en lima la capital del país.

	funciones, así como de formar a los aspirantes a ingresar.	Escuela de educación superior técnico profesional para suboficiales, contando con 29 escuelas en todo el país.
Inicio de la carrera policial	La carrera del policía investigador ministerial inicia con el nombramiento con categoría de policía ministerial, esto al aprobar el curso de ingreso y formación policial como lo estipula la LOFGE.	Esta da inicio con el alta con la categoría de alférez (oficiales se forman 5 años) y suboficial de tercera (suboficiales se forman 3), de acuerdo a lo establecido en el decreto 1149.
Profesionalización	Dentro de los requerimientos con los que se debe cumplir para el ingreso a la corporación policial enumerados en la LOFGE, es que se debe contar con bachillerato, en la normativa no viene descrito el tiempo ni la forma de profesionalización.	Los oficiales son adiestrados por 5 años y terminan con el título de licenciados en administración y ciencias policiales y los suboficiales son formados por tres años, recibiendo cátedras en diferentes áreas del conocimiento enfocados en la función policial, es por ello que al concluir egresan con un título como técnicos en administración y ciencias policiales.
Capacitación y Adiestramiento	Acorde con lo establecido en los numerales 82 al 88 del PAPIM, la capacitación y adiestramiento consistirá en exponerles los conocimientos en la aplicación adecuada del uso de la fuerza, utilización de las armas permitidas con técnicas para que causen daños menores, en lo relativo al respeto de los derechos fundamentales, conocer el marco jurídico de la fiscalía.	Lo examinado en la enumeración 20 del decreto legislativo 1149, en lo referente a la capacitación, especialización y perfeccionamiento menciona que estos serán implementados a través de la escuela de educación continua y de posgrado de la PNP y su objetivo es fomentar el progreso profesional científico, técnico

		y ético. Cuentan con las siguientes especialidades: Investigación criminal, criminalística, inteligencia, orden público y seguridad ciudadana, tecnología de la información y comunicaciones y administración.
Estructura orgánica	En lo que respecta al organigrama de la PIM, no viene de forma clara ni definida en la Ley interna que los fundamenta.	Artículo 13 del decreto legislativo 1149 describe la estructura de la PNP de forma clara y bien definida.
Principios rectores institucionales	Profesionalismo, respeto a los derechos fundamentales, legalidad eficiencia, objetividad y honradez.	Justicia, honor, integridad honestidad, patriotismo cortesía, disciplina, pertinencia institucional, vocación y servicio.

En el cuadro anterior se describen, los aspectos relevantes encontrados en ambas legislaciones entre México (Estado de Guerrero) y Perú (Departamento de Cajamarca), se resumieron algunos datos mencionados durante el desarrollo del capítulo con el objetivo de presentar la esencia en lo concerniente a las variables establecidas en el tema.

Si bien es cierto que ambos países enfrentan sus propios desafíos, es innegable que Perú lleva una significativa progresión en el tema, tiene una legislación clara que fundamenta a la policía nacional, escuelas para la formación de nuevos aspirantes, capacitación, especialización y es por ello que se consideró prudente tomarlo como referencia en el desarrollo de la investigación.

En este contexto, es importante vislumbrar desde otra perspectiva el abordaje del proceso de profesionalización para los integrantes de la policía de investigación ministerial, para con ello realizar las propuestas idóneas en la investigación en desarrollo.

3.9.3 Cuadro comparativo de la legislación en lo correspondiente a las condiciones laborales del Policía de Investigación Ministerial en Guerrero México y la Policía de Investigación Criminal de Cajamarca Perú

Es evidente que, en el análisis comparativo de la legislación en materia laboral entre México y Perú, el objetivo es identificar los avances y desafíos en esta variable. Esto se realizará a través de un cuadro de comparación, en el que se examinarán los beneficios sociales, seguridad laboral y medidas de protección, lo que permitirá una mejor comprensión de las políticas laborales de cada país. Sin duda los factores antes referidos impactan directamente en el desempeño y motivación de los policías y como consecuencia en una mejor funcionalidad del sistema de justicia penal de cada país.

Figura 3.9.3.1

Aspecto	México	Perú
Norma jurídica aplicable	Constitución Federal, artículo 123, apartado b, fracción XIII. “Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero” número 248 Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763. Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, de Guerrero número 500. Protocolo de Actuación de la PIM.	Constitución Política del Perú, artículos 170-174. LPNP. Decreto legislativo 1149
Tipo de Régimen	Es de naturaleza administrativa así lo deduce de la Jurisprudencia de la SCJN.	Especial como lo refiere la Ley Nacional de la PNP.
Beneficios laborales	Con lo establecido PAPIM tienen derecho al salario, servicio de salud, seguro de vida y atención jurídica y psicológica.	Como estipula la Ley Nacional de la Policía, cuentan con derecho a pensionarse, a servicios educativos, derecho a la vivienda,

		servicios de salud y asistencia social y legal.
Ascensos	<p>En lo establecido en el reglamento de la LOFGE número 500, estos se conceden o concederán mediante convocatoria y se tomarán en cuenta factores como: desempeño en el servicio, eficiencia, conducta, disponibilidad, capacidad para la toma de decisiones con fiabilidad, preparación académica, capacitación y antigüedad en el puesto.</p> <p>No especifica la temporalidad para los ascensos.</p> <p>Tiene ambigüedades en el procedimiento para aspirar al ascenso.</p>	<p>En lo consagrado en el DL 1149, la finalidad de este beneficio es la promoción del personal al grado contiguo esto en razón de sus habilidades, conocimientos y aptitudes, estos se conceden previa convocatoria cada 4 a 6 años dependiendo del grado con el que cuenten al momento de la promoción.</p>
Percepción salarial mensual	<p>En lo divulgado en la página oficial de la FGE, un policía investigador ministerial percibe un salario mensual de \$13,767.36 m.n.</p>	<p>En lo que respecta al salario de un suboficial de tercera que es el primer rango percibe S/.3676, lo equivalente a pesos \$16,972.85 m.n.</p>

En el cuadro se pueden apreciar dos grandes beneficios que a los policías de investigación ministerial en Guerrero no cuentan y son derecho a pensionarse y a una vivienda. Así también en la policía nacional peruana se distingue la oportunidad a obtener un ascenso debido a la meritocracia esto sería importante implementarlo en la policía ministerial ya que sin duda es una motivación para que el policía se prepare y este sea reconocido por la institución policial a la que pertenece. Es evidente que las condiciones de trabajo deben ser apropiadas equitativas y propicias para garantizar el bienestar de los policías en el ejercicio de sus funciones, competencias y responsabilidades.

Capítulo IV

Evaluación de la profesionalización y condiciones laborales de la policía investigadora ministerial en Guerrero

A continuación, se enuncia el desarrollo del último capítulo de esta investigación, el cual está enfocado en el análisis actual de la situación de profesionalización y condiciones laborales de los policías investigadores ministeriales, así también en el mismo se presentan las estrategias necesarias derivadas del estudio de los anteriores capítulos esto con el objetivo de realizar las propuestas idóneas para mejorar en las variables ya referidas que atañen a esta institución policial.

En este capítulo se elaboraron dos instrumentos importantes, un cuestionario específico dirigido al titular de la Fiscalía General del Estado y una breve encuesta realizada a los policías de investigación ministerial, este trabajo sigue el enfoque integral característico de este apartado, examinando áreas clave que requieren atención, basándose en los resultados obtenidos se presentan soluciones fundamentadas y orientadas hacia el mejoramiento continuo.

Con ello se busca contribuir al desarrollo de programas y políticas que instruyan a la profesionalización y un mejoramiento laboral para los policías investigadores ministeriales en Guerrero.

4.1 Diagnóstico de la situación actual de la profesionalización de los policías investigadores ministeriales en Guerrero

En primer lugar, es relevante determinar el ahora en el que se encuentra la profesionalización de los que integran esta institución policial, este análisis se basa en aspectos como son los antecedentes, marco jurídico regulador y derecho comparado. Es importante destacar que antes y después de la reforma del 2008, esta institución policial ha enfrentado graves críticas y cuestionamientos debido al exceso de la fuerza durante el cumplimiento de sus funciones, así como señalamientos constantes de corrupción y de falta de profesionalismo.

Como fue descrito en una obra del año 2010 una de las razones fundamentales del cambio del sistema de justicia penal en la forma siguiente “Así, tenemos en México una justicia penal que se caracteriza por: falta de profesionalismo en la averiguación e investigación de delitos; facultades discrecionales del Ministerio público y de la Policía Judicial en esta etapa del proceso (...).”⁸⁴ Cabe destacar que han pasado ya varios años y se continúa con una policía de investigación deficiente carente de profesionalización.

Por otra parte, el Dr. Jesús Martínez Garnelo en una de sus obras publicada en el año 2022, refiere “(...) los operadores de justicia coinciden en que la policía es el elemento del sistema penal que ha recibido la peor capacitación, pese a desempeñar un papel esencial.”⁸⁵ En lo referido es notorio que existe diversa problemática esto en virtud de una mala formación profesional de los policías de investigación.

Los y las agentes de policía presentan varias fallas en sus conocimientos y habilidades para desempeñar sus funciones esenciales como lo son asegurar la escena de un posible hecho delictivo, ser el primer contacto con la víctima y resguardar la evidencia. Estos elementos tienen implicaciones directas en las carpetas de investigación ya que hay errores que no pueden ser subsanados y esto beneficia a la impunidad.

Ahora bien, abordar el tema de la profesionalización es todo un desafío, pero sin dudarlo traerá grandes beneficios para la sociedad, así como para el personal policial, cabe mencionar un caso que tuvo resultados favorecedores el cual está descrito en una obra del año 2022, esto ocurrió en el Estado de Coahuila en el cual se describen las respuestas a una estrategia multidimensional desarrollada para un mejoramiento en la seguridad pública y disminución del índice delictivo, la que incumbe en el presente es la respuesta marcada con el número 10: contar con una policía capacitada y honesta, el autor describe entre lo relevante:

⁸⁴ Carbonell Miguel y Ochoa Reza Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Porrúa, México 2010, p. VIII.

⁸⁵ Martínez Garnelo, *Óp. Cit.*, p.211.

“(…) se desprende que tener policías acreditados y preparados genera mejores resultados. (...) se reactivó y se transformó la Academia de policía. La policía se dividió en especialidades. (...) así también la idea de la política pública fue que al policía le quedara claro que, después de haber pasado con éxito la prueba de control de confianza, se le abriría un campo profesional para hacer carrera.”⁸⁶

El objetivo de la profesionalización implica realizar la implementación de estrategias idóneas que fortalezcan la credibilidad y el fortalecimiento de esta corporación policial que coadyuva en la procuración de justicia.

La profesionalización no solo implica un título sino enseñarles a los policías a tener un comportamiento recto en el cumplimiento de las obligaciones que les son delegadas en la diferente normativa que los regula, actuando con respeto de los derechos humanos esto en la contribución del bien común.

En conclusión, la profesionalización de los policías debe ser vista como un campo de oportunidades para los que la integren, el sistema evaluativo debe ser transparente y justo, este le debe proporcionar a los agentes la oportunidad real de avanzar en su carrera policial. El policía debe percibir su avance y reconocimiento institucional al ser incentivados en virtud de la meritocracia.

4.2 Evaluación de las condiciones laborales actuales de los policías investigadores ministeriales

En el marco del análisis de la normativa en el derecho comparado, se ha identificado la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los policías investigadores ministeriales para optimizar su desempeño en sus funciones, así como para garantizar su reconocimiento institucional y apoyo en su desarrollo profesional.

⁸⁶ Aguilar Rubén y Moreira Rubén, *Óp., cit.*, p 98 y 99.

Este estudio ha revelado brechas significativas en las condiciones laborales actuales, lo que indica la necesidad de implementar cambios para mejorar la calidad de vida y el bienestar de estos servidores públicos.

Algunos operadores de Justicia tienen una situación laboral peculiar ya que, según la Constitución y la jurisprudencia, agentes de la policía (...) no son propiamente trabajadores y no gozan de estabilidad en el empleo y de algunos otros derechos que tienen otros servidores públicos. Si no que solo tienen una relación “administrativa” con el Estado (...).⁸⁷

En esta evaluación, se identifican las carencias en las prestaciones laborales que contribuyen a la vulnerabilidad de los policías de investigación ante la delincuencia organizada.

En el año 2017, el estado de Coahuila implementó una serie de acciones destinadas a mejorar las condiciones laborales de los policías.

El objetivo de esta iniciativa fue el fortalecimiento del estatus laboral del personal policiaco, asegurando que los integrantes sus instituciones policiales contaran con las prestaciones de trabajo necesarias. Entre las medidas implementadas están: (...) equiparlos con armamento adecuado y la capacitación correspondiente. (...) para el combate contra el crimen organizado solo se puede llevar a cabo con policías y policías de elite (...) se le garantizo un sueldo de MXN 17000 al mes, se sumaron prestaciones del IMSS, Infonavit y seguro de vida.⁸⁸

Este salario y las prestaciones laborales demostraron ser un instrumento eficaz para consolidar a los policías y sus familias.

Las condiciones laborales actuales de los policías de investigación en Guerrero han sido objeto de críticas y protestas significativas. Durante el período de 2018 a 2022, Guerrero ha experimentado diversos paros de policías, marcados por

⁸⁷ *Ídem*

⁸⁸ *Ídem*

manifestaciones y denuncias por falta de pago salarial, de seguros de vida, eliminación del bono de riesgo.

Además, en el periodo del 2022 a la fecha han realizado manifestaciones en consecuencia por despidos injustificados, la administración que inició con la militarización de la institución policial ha dejado a muchos ex agentes sin trabajo y luchando por su reinstalación.

Se puede concluir que las condiciones actuales de la policía investigadora ministerial en Guerrero se reflejan en una situación de precariedad, despidos injustificados y falta de reconocimiento institucional.

Por lo antes expuesto es fundamental abordar estos problemas mediante diferentes acciones una de ellas será una reforma al artículo 123, apartado B en la que se reconozca la relación laboral con el Estado. Así también es crucial para garantizar que aquellos policías absueltos de procedimientos disciplinarios sean reinstalados, así como la implementación de políticas que aseguren el derecho al trabajo digno y seguro para los policías investigadores ministeriales.

4.2.1 Condiciones de trabajo seguras para los policías investigadores ministeriales

Es de gran relevancia garantizar el entorno laboral adecuado y seguro para los integrantes de esta institución policial, quienes fungen un papel importante en la procuración de justicia. Por ello, es fundamental equiparlos con instalaciones que contengan las medidas de seguridad necesarias para permitirles responder eficazmente ante cualquier situación de riesgo.

Las labores de investigación incluyen diversas actividades como detenciones, entrevistas, conservación de indicios y traslado de evidencia, entre otras. Estas obligaciones del policía investigador requieren condiciones de trabajo idóneas y resguardadas para garantizar su correcta ejecución.

Es esencial que las condiciones de trabajo sean seguras para los policías de investigación ministerial esto con el fin de garantizar su bienestar, efectividad y eficiencia en la investigación de los delitos.

4.2.2 Equipamiento y recursos adecuados para los policías investigadores ministeriales

Este apartado enfatiza la importancia de que los policías cuenten con las herramientas, equipo y recurso adecuado, esto con el fin de establecer las condiciones óptimas para la realización efectiva de las investigaciones.

Así pues, es fundamental que se dote al personal policial con vehículos en condiciones adecuadas, combustible, asegurarles inmuebles seguros, proporcionarles equipo de cómputo actualizado, material de embalaje, equipo táctico integral que incluya uniforme, armamento en buenas condiciones, botas, chalecos antibalas, y municiones.

El equipamiento es crucial para determinar en gran medida el éxito de una investigación, así también para la protección de los agentes policiacos ya que estos arriesgan su integridad física y, en ocasiones su vida. Dado que la delincuencia está en constante evolución, es por ello que las estrategias para el equipamiento deben ser ajustadas a estos cambios para que se les pueda hacer frente con éxito.

4.2.3 Desarrollo profesional y oportunidades de ascenso basadas en la meritocracia de la policía investigadora ministerial

Sin duda este tema es concluyente el cual debe ser trabajado intensamente dentro de esta institución policial, ya que representa una forma valiosa de reconocimiento para aquellos policías comprometidos con su labor y con ello buscan la obtención de mejores ingresos y escalar jerárquicamente, lo que les permitirá desarrollarse profesionalmente.

Es fundamental establecer programas de promoción que incorporen procedimientos transparentes para el avance profesional de los policías de investigación. Estos deben considerar criterios como la antigüedad, conocimientos, capacitación, habilidades, desarrollo laboral y avance profesional, basándose en los méritos policiales.

Los ascensos deben ser reconocidos por la meritocracia de los agentes. Este enfoque busca fomentar el reconocimiento institucional hacia sus policías de investigación, debido a su dedicación y compromiso institucional y con la ciudadanía. Esta incentivación ayudara a mejorar continuamente en sus conocimientos y habilidades, contribuyendo a un mejor servicio en la procuración de justicia.

Por consiguiente, el desarrollo profesional del policía investigador ministerial debe ser un proceso continuo y permanente, en el que se incluya capacitación y la oportunidad de especializarse en algún área acorde a la función policial. Esto traerá mejoras en la eficiencia y eficacia de las investigaciones que realicen, además, permitirá a los policías crecer profesionalmente y, con ello, alcanzar su máximo potencial.

(...) Los grados, al igual que la permanencia y profesionalización de los elementos de la fuerza Coahuila, estaban adaptados al sistema de desarrollo policial y a los lineamientos establecidos por el secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.(...) ofrecía a los elementos la posibilidad real de seguir una carrera profesional y la oportunidad de estar en un escalafón que les permitiera ocupar cargos superiores, hasta el de la coordinación general de fuerza Coahuila, el máximo escalafón policial dentro de la corporación.⁸⁹

Para finalizar, el desarrollo profesional y los ascensos que son basados en la meritocracia son necesarios para avalar que el policía investigador ministerial tenga oportunidades para avanzar en su carrera policial. Esta dirección mejorará

⁸⁹ Aguilar Rubén y Moreira Rubén, *Óp. Cit.*, p. 137.

la calidad del servicio policial y también promoverá un ambiente laboral que valora y recompensa la dedicación de los policías.

4.3 Estrategias para la profesionalización de policías investigadores ministeriales

La profesionalización es un conglomerado de acciones que aseguran a los agentes la eficacia y eficiencia en la investigación de los hechos presuntamente delictivos, así como el aseguramiento del servicio civil de carrera.

Por otra parte, durante el desarrollo de este análisis, en el marco jurídico se identificaron algunos indicadores que señalan cambios en la organización, tales como:

- Inicialmente en la primera etapa, que inicia con la publicación de la convocatoria de reclutamiento para aspirantes que deseen unirse a las filas policiales, es necesario una selección de los aspirantes de forma minuciosa.
- Dentro de las evaluaciones iniciales, se debe incluir un criterio adicional que evalúe los conocimientos con el que el aspirante cuenta en ese momento. Esto con el objetivo de realizar un diagnóstico y diseñar los programas de estudio idóneos.
- La formación inicial de los policías investigadores ministeriales debe ampliarse para que al inicio compartan un tronco común y, posteriormente, se especialicen de acuerdo a sus habilidades detectadas durante el proceso de formación.
- En su formación básica de ingreso, se deben incluir materias centradas en la ética policial, adoptando los valores institucionales. El propósito es formar generaciones que egresen como los mejores policías de investigación ministerial.

- Como parte de la formación, se deben impartir cátedras sobre derechos humanos, normativa regulatoria, derecho penal, el proceso penal acusatorio y adversarial, ética policial, uso de tecnologías, seguridad pública, técnicas de investigación, llenado del informe policial homologado (IPH) y todos los escritos que deben realizar antes, durante y después de la investigación criminal, así como capacitación física.
- Es esencial establecer la implementación programas de capacitación continua y permanente, que se adapten a las necesidades del momento. A los policías en activo se les debe brindar la oportunidad de especializarse en habilidades técnicas y tácticas necesarias para el trabajo policial.
- Es importante que se incorporen tecnologías actuales con el fin de mejorar la eficiencia y efectividad de las investigaciones. Esto implica la capacitación de los policías en el uso de estas herramientas.
- Es determinante ofrecer reconocimientos a los policías que demuestren un rendimiento sobresaliente, ya que esto lograra incentivar a otros agentes a esforzarse en el entorno laboral.
- En la formación de los policías se debe incluir la ética policial como parte de los programas de capacitación ya que es concluyente asegurar que todos los elementos policiacos se rijan por un código de ética.

Para concluir, la profesionalización de los policías investigadores ministeriales es un tema que debe ser prioritario para el Estado, ya que es urgente proporcionar a la sociedad agentes capacitados y éticos que desempeñen su labor efectiva, contribuyendo así a la procuración de justicia y al mantenimiento del orden social.

4.3.1 Procesos de selección para policía investigador ministerial

Ante todo, el análisis realizado indica que este aspecto del proceso es determinante para el buen desarrollo del personal policial, ya que, en esta etapa de reclutamiento, se identificarán a las mujeres y hombres con un buen perfil para desempeñar la labor policial.

Este tema en desarrollo se centra en el proceso de selección del personal que pertenecerá a la policía de investigación ministerial. Los procedimientos y mecanismos idóneos y oportunos permitirán la identificación de los aspirantes calificados y comprometidos con la función policial y con el bien común.

Los procesos deben estar diseñados para examinar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes, así como su idoneidad para el desempeño de las funciones, atribuciones y obligaciones que les son conferidas en la diversa normativa al policía investigador ministerial.

Para concluir, el proceso de selección de los agentes policiales de investigación, es esencial para asegurar la calidad y eficacia de la institución policial. Ya que estos permiten identificar y con ello seleccionar a los aspirantes más aptos para el desarrollo y desempeño de las funciones de investigación criminal y así garantizar una mejor proximidad social.

4.3.2 Formación y capacitación continua para el policía investigador ministerial

Por lo tanto, en seguimiento del punto anterior y para complementarlo, la formación y capacitación continua y permanente de los policías investigadores ministeriales es un mecanismo esencial para poder asegurar que su actuación sea eficaz y profesional.

Así pues, este proceso de actualización constante de habilidades y conocimientos, deben ser adaptado a nuevas técnicas, tecnologías y la normatividad. Es por ello que los programas de formación inicial y de permanencia deben tener con objetivo

principal reforzar la capacidad de los policías en los contenidos teórico-práctico, esto les permitirá el fortalecimiento de ambas al momento de su intervención en un hecho presuntamente delictivo.

Por lo demás referido la formación y la capacitación inicial y permanente de los policías investigadores ministeriales debe ser un proceso integral que busque desarrollar las destrezas, conocimientos y capacidades de los agentes para un mejor desempeño de sus funciones. Asegurando que estos sean unos profesionales equipados para el desarrollo de sus atribuciones, obligaciones y funciones de forma eficaz, efectiva y profesional.

4.3.3 Implementación de un verdadero servicio profesional de carrera policial

Este debe ser un proceso regulado y debidamente estructurado, con el objetivo primordial de garantizar la calidad y eficiencia del personal policial. Iniciando desde el momento de la selección, reclutamiento, formación inicial y capacitación continua, garantizando la imparcialidad e igualdad de oportunidades para todo el personal policial, fomentando así el desarrollo profesional sólido y una profesionalización correcta y con ello se busca enfrentar los desafíos de brindar la procuración de justicia para la ciudadanía. Se debe buscar que cada agente del cuerpo policial este debidamente capacitado para cumplir con sus funciones y así contribuir al bien común.

Por consiguiente, se deben realizar con convocatorias públicas con alto grado de difusión, asegurando así la transparencia en la realización de los procesos de selección. Este enfoque garantiza la igualdad de las oportunidades para todo el personal policial, asegurando así que el personal sea evaluado y promovido de forma equitativa. Es por ello que la implementación de un servicio profesional de carrera es necesario para asegurar la profesionalización de la policía investigadora ministerial

4.4 Propuesta de iniciativa de reforma en beneficio del gremio policial

Con fecha 22 de marzo del año en curso, en el Senado de la República fueron aprobadas reformas a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Esta reforma policial tiene como objetivo garantizar derechos laborales y de seguridad social para los elementos policiales en México.

Esta iniciativa, respaldada por el voto unánime, busca proveer de mecanismos que aseguren la promoción, el respeto, la protección y los derechos de los policías. Entre los logros se destacan el respeto a sus derechos humanos, seguridad social, atención médica oportuna, promoción y ascenso de acuerdo a la meritocracia, dotación de equipo táctico, asesoría legal y especialización de los agentes.

El Senado respaldó la consolidación de derechos laborales y de seguridad social de los elementos policiales en México, al aprobar con 76 votos a favor modificaciones en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El proyecto remitido a la Cámara de Diputados, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrá la responsabilidad de implementar políticas en materia de derechos humanos y laborales.⁹⁰

Este es un gran paso para la dignificación de los cuerpos policiales y reconocer su relevante contribución a la seguridad de este país.

Sin duda esta reforma, representa un cambio de paradigma que busca garantizar el respeto a los derechos laborales de los policías en México. El dignificar a los que integran las instituciones policiales es un gran paso en respuesta a la necesidad urgente de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones delegadas para la defensa de la seguridad pública.

⁹⁰ Canal del congreso, “Senado aprueba fortalecer derechos laborales de policías”, México, marzo 2024. Disponible en https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/17733/Senado_aprueba_fortalecer_derechos_laborales_de_policas

4.5 Casos de policías investigadores ministeriales despedidos sin Indemnización en Guerrero

Sin duda este tema es de gran relevancia, ya que la situación de los policías investigadores ministeriales despedidos sin indemnización en el Estado, ha generado preocupación en torno a los derechos laborales y la justicia en el ámbito de la seguridad pública. La falta de indemnización y la imposibilidad de reincorporarse al servicio, ha llevado a una serie de cuestionamientos sobre la equidad y la efectividad de los mecanismos de depuración y profesionalización en la institución de procuración de justicia.

Por ende, en el presente apartado se citan casos reales de policías de investigación ministerial que, a pesar de contar con varios años en servicio en la corporación policial, fueron despedidos sin recibir indemnización. Se reservan los nombres de los y las policías, respetando así el derecho a la privacidad de datos personales.

1. En el primer caso el ex policía investigador laboró en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a partir del 16 de enero de 1993, como Agente de la Policía Ministerial, refiriendo que su última adscripción fue a la coordinación general de la policía ministerial sector centro, ubicada en Chilpancingo de los Bravo, es importante referir que brindó 30 años de servicio en la corporación policial. Refiere que con fecha 17 de agosto de 2023, se presentó ante las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado en esta Ciudad de Chilpancingo y al encontrarse en dicha Dirección el Director de Recursos Humanos el Licenciado ----- - -----, le notificó el oficio de fecha de fecha antes referida emitido por -- ----- en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y en el que se le indicaba que el agente dejaba de tener cualquier vínculo laboral con la Fiscalía General del Estado de Guerrero. La causa que le refirieron, fue que estaba relacionado en varios asuntos de

investigación como son cuadernillos, procedimientos y carpeta de investigación y que a partir de esa fecha se daba por terminada dicha relación con la Fiscalía General del Estado.

2. La siguiente ex servidora pública laboró 9 años en la institución, ya que menciona que ella ingresó a la corporación el 16 de febrero de 2014, como Agente de la Policía Ministerial según consta en su designación hecha por el entonces Fiscal Licenciado ----- -----, de ahí que su última adscripción fue a la Coordinación General de la Policía Ministerial Sector Centro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero. El día 28 de septiembre de 2023, la suscrita se presentó ante la Fiscalía General del Estado ya que fue llamada a la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, donde el Licenciado ----- -----, en su calidad de Director y le hizo entrega del oficio ----- de fecha antes referida donde el Licenciado ----- ----- en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y de la Fiscal General del Estado de Guerrero, Maestra ----- -----, daban por terminada su relación laboral con la Fiscalía y que esa orden era inapelable.

3. El tercer caso, el ex agente sirvió a la institución por el lapso de dos años ya que refiere que su ingreso a la institución policial fue a partir del 16 de abril de 2021, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial según consta en designación hecha por el entonces Fiscal General Mtro.----- ----- -- -----, menciona que su última adscripción fue en la Coordinación General de la Policía Ministerial sector Mozimba ubicada en el municipio de Acapulco de Juárez Guerrero. El articulante menciona que tuvo conocimiento del acto de despido el día 18 de septiembre de 2023, toda vez que se presentó ante la Fiscalía General del Estado ya que fue requerido y llamado a la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de

Personal, donde el Licenciado ----- en su calidad de Director le dijo verbalmente ante varios testigos que por órdenes del Licenciado ----- en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y de la Fiscal General del Estado de Guerrero, la Maestra ----- a partir de esa fecha terminaba toda relación laboral con la Fiscalía y que esa orden era inapelable.

En los casos anteriores, se evidencia la transgresión de diversa normativa por parte de las autoridades, incluyendo aquellas consagradas en la Carta Magna, como lo es la garantía de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso, que comprende todas las acciones que se llevaron a cabo previamente a la resolución impugnada.

“El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia).”⁹¹

La cita anterior proporciona una visión holística del derecho al debido proceso, enfatizando su importancia no solo como un concepto legal, sino también como un mecanismo para proteger la dignidad humana y garantizar que los procesos legales sean justos y éticos en todos los aspectos.

Así también, no se respetó el principio de convencionalidad, el cual implica que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

⁹¹ Rodríguez, Rescia Víctor Manuel, “EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”, San José Costa Rica, p. 2. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

4.6 Análisis de los datos recopilados a través de un cuestionario realizado al titular de la Fiscalía General del Estado

En el tema a desarrollar, se destaca el instrumento para recopilar información concluyente en esta investigación: el cuestionario. Es fundamental aclarar este término, ya que juega un papel central en la metodología del estudio.

“El cuestionario se utiliza para recolectar información de muestras a poblaciones pequeñas, y su objetivo es obtener, de un amplio margen de personas, respuestas consideradas como equiparables o uniformes, esto es, que su información posee el mismo peso, y a partir de ello los datos se agrupan y comparan”⁹²

La información que sigue se obtuvo a través de un cuestionario con preguntas abiertas dirigidas al titular de la Fiscalía General del Estado con relación a la profesionalización y condiciones laborales de los policías de investigación ministerial, realizado mediante una solicitud formulada a través de la Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificada con número de folio 120203124000226, de fecha 20 de abril del presente año. La institución respondió el 16 de mayo del año en curso, proporcionando los datos que a continuación se presentan.

En el contexto de esta investigación, en el aspecto de la profesionalización se le realizó la siguiente interrogante *¿cuántos cursos de actualización fueron impartidos a los policías de investigación ministerial en el periodo 2020-2023?* Obteniendo como respuesta un total de 36 cursos en el periodo de 3 años, solo es impartido un curso por mes.

Lo cual podría ser insuficiente, dado que la formación continua es crucial para mantener y mejorar las habilidades profesionales de los policías de investigación

⁹² Córdoba, Fernando García. *El cuestionario: recomendaciones metodológicas para el diseño de cuestionarios*. Editorial Limusa, 2005, p. 23. Disponible en <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=JPW5SWuWOUC&oi=fnd&pg=PA7&dq=tema+2.+el+cuestionario.+dise%C3%B1o+del+cuestionario&ots>

ministerial. Por lo tanto, se plantea la necesidad de revisar e incrementar la cantidad de capacitaciones al personal policial esto con el firme objetivo de que se garantice a la sociedad un nivel óptimo de eficacia y competencia en el desempeño de las funciones de esta institución policial.

Así también fue abordada la interrogante *¿considera usted que la disponibilidad de recursos y apoyo para la formación profesional de los policías investigadores ministeriales es idóneo?* la respuesta recibida fue (...) la formación profesional de los policías de investigación ministerial no es la idónea, dado que los sistemas de evaluación van cambiando, implementando técnicas que involucran nuevos procedimientos en el actuar de la policía de investigación, por lo tanto, se debe tener un constante proceso de capacitación y profesionalización esto implica que año con año el presupuesto debe ir incrementando.

En esta respuesta se destaca la importancia de la voluntad institucional en este contexto, especialmente en cuanto a la asignación de recursos públicos para las actividades de profesionalización. La disposición de estos fondos es fundamental para asegurar que los policías de investigación reciban la formación necesaria, con una capacitación adecuada, estos estarán mejor preparados con conocimientos teórico-prácticos para desempeñar sus funciones de manera efectiva y eficiente, contribuyendo así a la mejora en la procuración de justicia.

En relación a la variable de condiciones laborales, se formuló la pregunta, *en el periodo del 2020 al 2024 ¿cuántos policías investigadores ministeriales fueron despedidos?* La respuesta obtenida fue ninguno. Sin duda esta respuesta puede ser inexacta ya que el 20 de marzo del presente año, en el diario Reforma fue publicada la siguiente nota.

Crisis en Guerrero: Los trabajadores administrativos, peritos, agentes ministeriales y un grupo de despedidos durante la gestión de Sandra Luz Valdovinos realizaron una marcha hacia las instalaciones de la FGE ubicadas al sur de Chilpancingo.

La dirigente de la Sección VII del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (Suspeg), Ana Jazmín Acosta González, declaró que funcionarios que dejó la Fiscal están tomando represalias contra algunos trabajadores cambiándolos de su zona de adscripción. Se va Fiscalía a paro; marchan policías, peritos y administrativos.

(...) durante la gestión de Sandra Luz, unos 500 trabajadores, entre administrativos, agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía ministerial fueron despedidos bajo el argumento de que eran corruptos sin pruebas", dijo líder sindical.

De los 500 despedidos de la FGE, unos 200 demandaron por la vía laboral a la Fiscalía.⁹³

El texto anterior describe una situación de conflicto laboral en el Estado, destacando problemas críticos relacionados con la gestión de la máxima autoridad de la FGE. Esto recalca la urgencia de proteger los derechos laborales de los policías de investigación ministerial, así como la necesidad de transparencia en esta institución de procuración de justicia.

4.6.1 Informe de la encuesta realizada a los y las policías de investigación ministerial.

En este subtítulo se expone la valiosa opinión de los policías de investigación ministerial recopilada a través de una encuesta con preguntas cerradas, con una muestra por racimos, que es aquella que "implica diferenciar entre la unidad de análisis y la unidad muestral. La unidad de análisis indica quiénes van a ser medidos, es decir, los participantes o casos a quienes en última instancia vamos a

⁹³ JRL, Crisis en Guerrero: Se va Fiscalía a paro; marchan policías, peritos y administrativos, *agencia reforma*, Guerrero, 2024. Disponible en <https://www.am.com.mx/nacional/2024/3/20/crisis-en-guerrero-se-va-fiscalia-paro-marchan-policias-peritos-administrativos-699080.html>

aplicar el instrumento de medición. La unidad muestral (en este tipo de muestra) se refiere al racimo por medio del cual se logra el acceso a la unidad de análisis.”⁹⁴

Este estudio fue dirigido a una muestra representativa del 7% equivalente a 62 de 892 policías de investigación ministerial, que constituyen la totalidad del personal de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, este número de agentes accedió a dar contestación a las preguntas formuladas.

Es importante comprender el concepto de encuesta, seguidamente se presenta el siguiente:

Las encuestas de opinión son consideradas por diversos autores como un diseño o método. En la clasificación de la presente obra serían consideradas investigaciones no experimentales transversales o transeccionales descriptivas o correlacionales-causales, ya que a veces tienen los propósitos de unos u otros diseños y a veces de ambos. Generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (entrevistas en persona, por medios electrónicos como correos o páginas web, en grupo, etc.).⁹⁵

A continuación, se presentan los siguientes datos que son el resultado de la aplicación del instrumento antes referido, realizado a los agentes de la policía investigadora ministerial. Esta información proporciona un panorama claro de la situación actual en cuanto a la profesionalización y condiciones laborales de los mismos, lo que permite identificar áreas de mejora y fortalecimiento institucional.

⁹⁴ Hernández Sampieri, Roberto y Mendoza, Christian. *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V, 2020, p. 248. Disponible en [Metodología_de_la_investigación._Rutas_cuantitativa__cualitativa_y_mixta-libre.pdf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net) (d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net).

⁹⁵ *Ibidem*, p.219.

4.6.1.1 Datos generales

En algunas investigaciones se realizan utilizando muestras, fundamentalmente por razones de eficiencia temporal y económica. Se entiende por muestra “(...) un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población (de manera probabilística, para que puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población).”⁹⁶ De acuerdo con la información previamente mencionada, se destaca que “Lo primero es determinar cuál es la unidad de muestreo. Aquí el interés se centra sobre “qué” o “quiénes” se recolectarán los datos (personas u otros seres vivos, objetos, sucesos, colectividades de estudio), lo cual depende del planteamiento del problema, los alcances de la investigación, las hipótesis formuladas y el diseño de investigación.”⁹⁷

sexo	Total	Edad	Antigüedad	Escolaridad				Categoría		
				P	B	L	M	A	C.G	C.Z
M	17	Entre los 35 a 62	4 a 9 años: 17 10 a 12 años: 17	2	4	10	1	17	0	0
H	45	Entre los 26 a 72	13 a 15 años:14 18 a 23 años:5 27 a 32 años: 9	1	20	17	1	34	7	4

A continuación, se presenta el análisis de los datos de la tabla anterior:

- Se revelan patrones interesantes en cuanto a la distribución de género, predominante la mayoría de los encuestados son hombres.
- El rango de edad de los participantes oscila entre los 26 y 72 años.
- Los hombres ocupan la posición más alta en la estructura jerárquica, específicamente como coordinadores de zona.

⁹⁶ Hernández Sampieri, Roberto y Mendoza, Christian, *Op.cit*, p. 235.

⁹⁷ Hernández Sampieri, Roberto y Mendoza, Christian, *Op.cit*, p. 240.

- La mayoría de los agentes encuestados poseen bachillerato. Sin embargo, existe una notable presencia de agentes con solo nivel primario.
- La mayoría de los agentes encuestados llevan más de 10 años de servicio en la corporación policial. Paradójicamente, muchos agentes con larga trayectoria en la institución ocupan la categoría más baja.

4.6.1.2 Profesionalización

Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
34 agentes, duro de 1 a 3 meses. 28 agentes, duro de 4 a 6 meses	Si 54 No 8	Si 34 No 28	De 1 a 3: 36 De 4 a 6: 16 De 6 a 8: 2 De 9 a 10:2 Ninguno: 6	19 buena 34 mala 9 muy mala

Del análisis de la información anterior se puede concluir que

- En lo referente a la pregunta uno, más del 50% de los encuestados refirieron que recibieron un curso inicial de 3 meses. Este periodo de entrenamiento resulta insuficiente para lograr una verdadera profesionalización y capacitación adecuada de los policías investigadores ministeriales. Este dato es particularmente preocupante, ya que implica que muchos de estos servidores públicos están siendo lanzados a realizar investigaciones de hechos probables de delito sin haber completado un proceso de formación completa.
- En lo referente a la pregunta dos, se observa una paradoja significativa en la percepción de los policías sobre su propio nivel de profesionalización, la mayoría de los encuestados se consideran policías profesionalizados en el campo policial, sin conocer como tal lo que conlleva el término profesionalizado.

- Para la pregunta cuatro, sobre la frecuencia de cursos de capacitación, los resultados muestran una situación alarmante en cuanto a la inversión en el desarrollo profesional de los policías. Un número elevado de encuestados refirió recibir entre 1 y 3 cursos anuales, lo cual se considera insuficiente para mantener una capacitación y actualización continua del personal policial.

Con sustento en los datos recopilados a través de la encuesta realizada a un grupo representativo del personal policial, se puede concluir que existe una preocupante situación en cuanto a la capacitación y profesionalización de este cuerpo policial. Los resultados de la encuesta muestran que:

- La mayoría de los policías refirieron una formación inicial insuficiente, lo cual afecta negativamente su capacidad para realizar sus funciones de manera efectiva y eficiente.
- La falta de oportunidades de capacitación continua es un problema significativo, con muchos policías indicando que reciben muy pocos cursos de actualización anualmente.
- Existe una discrepancia entre la percepción de profesionalismo por parte de los policías y la realidad objetiva de su preparación técnica y habilidades prácticas.

4.6.1.3 Condiciones laborales

Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11
Salario \$5000.00 a \$7000.00: 49 \$7001.00 a \$10,000.00: 13	A. medica:54 Pensión: 2 S. de vida:2 Ninguna: 3	Bueno:17 Malo: 35 Muy malo:8	No: 42 Si:11	Si: 17 No:36	Buena: 35 Mala: 22 Muy mala: 5

En el presente análisis de información de la tabla anterior, se examina la pregunta seis, que se refiere a la remuneración de los agentes policiales. Los datos recopilados muestran que un agente recibe entre \$5000.00 a \$7000.00 pesos quincenales. Además, en cuanto a los beneficios sociales, se destaca que solo cuentan con atención médica.

En respuesta a la pregunta 8 sobre la evaluación del equipo necesario para su labor, se registra una calificación general negativa por parte de la mayoría de los encuestados. Esta respuesta revela varios problemas estructurales y de recursos que afectan significativamente la capacidad operativa.

Por último, en relación con la pregunta 9 sobre las posibilidades de ascenso basada en la meritocracia, los resultados muestran una percepción alarmante entre el personal policial. La mayoría de los encuestados indica que no existen oportunidades para el ascenso.

CONCLUSIONES GENERALES

1. El Estado tiene la función obligatoria de brindar la seguridad pública, esto con el fin de salvaguardar la paz pública, la cual en ninguna situación debe ser contraria a los derechos humanos. Es por ello que se auxilia de servidores públicos llamados policías de investigación ministerial los cuales deben ser profesionales con valores éticos en su actuar, por tal circunstancia es imperativo que se dignifique al policía investigador ministerial, reconociéndole y respetándole sus derechos fundamentales, tal y como está establecido en la carta magna, asegurando que nadie sea excluido de estas prerrogativas.
2. Es urgente promover la profesionalización de los policías investigadores ministeriales, con el fin de optimizar su desempeño en el ámbito policial. Este esfuerzo es crucial para fortalecer la eficiencia, la capacidad de respuesta y la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad, a través de la mejora continua en la formación, la capacitación y el desarrollo profesional de los agentes encargados de la investigación.
3. La normativa interna, en lo referente a la ley orgánica de la fiscalía y el protocolo de actuación de la policía investigadora ministerial, se considera obsoleta y no está adecuadamente adaptada para atender el proceso penal acusatorio. Existe falta de claridad en su normativa secundaria en los apartados que refieren sobre la jerarquización, distribución de las áreas de la coordinación de la policía investigadora ministerial. Además, se hace necesario considerar una efectiva inclusión del policía investigador en el servicio civil de carrera.

4. Es innegable que las condiciones laborales de los policías investigadores ministeriales no son idóneas, ya que carecen de diferentes beneficios esenciales para poder desempeñar sus funciones adecuadamente. Además, es evidente la falta de estabilidad laboral. Los policías investigadores ministeriales se encuentran en una situación de desprotección laboral, ya que su relación con el Estado es meramente administrativa, sin el genuino derecho en la adquisición de una vivienda, así/ como ni en la reinstalación en caso de ser absueltos de un procedimiento. Los paros laborales que han realizado los policías investigadores ministeriales son el resultado de la afectación a sus prestaciones laborales, lo cual se debe a la ausencia de un dialogo efectivo con las autoridades.

5. En el análisis de las respuestas obtenidas de los policías de investigación ministerial, se llega a la conclusión en esta investigación sobre las insuficientes condiciones laborales y la falta de una formación adecuada de los policías de investigación ministerial. A pesar de estar en pleno siglo XXI, el estado de Guerrero aún carece de una policía de investigación profesionalizada. Este estudio subraya dónde están las falencias específicas dentro de esta institución policial, cuya función es fundamental en el proceso penal acusatorio y por ende en la administración de justicia en el Estado.

PROPUESTAS

1. La normativa interna debe ser actualizada y precisa con relación a la jerarquía de los policías, a su servicio civil de carrera, y a la profesionalización, tal como está marcada en las leyes de seguridad pública federal y estatal. Esta actualización es crucial para garantizar que el personal policial esté adecuadamente preparado y equipado para cumplir con sus responsabilidades, contribuyendo así a la seguridad y bienestar de la ciudadanía. La precisión en la normativa interna asegura que todos los miembros del cuerpo policial comprendan y sigan las directrices establecidas. Además, la actualización y precisión en la normativa interna reflejan un compromiso con la transparencia y la equidad en el servicio policial.
2. Debe ser reformado el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la relación de trabajo del policía investigador con el Estado, reconociéndose la relación laboral entre estos y no solo de carácter administrativa. Además, se debe dar el derecho al policía en relación con los despidos, si un policía es absuelto en un proceso que sea considerado para la reinstalación, para actualizar y precisar la relación laboral entre el policía investigador y el estado. Esta reforma es crucial para reconocer y fortalecer los derechos laborales de los policías, asegurando su dignidad y protección en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se debe establecer claramente que, en caso de ser absuelto en un proceso, el policía tiene derecho a la tranquilidad y a la consideración para su reinstalación, garantizando así su integridad y su derecho a continuar sirviendo a la sociedad con plena confianza y respeto.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía:

Aguilar Rubén y Moreira Rubén, JAQUE MATE AL CRIMEN ORGANIZADO Coahuila: una estrategia multidimensional para la paz, Planeta Mexicana S.A de C.V, México 2022.

Carbonell miguel y Ochoa Reza Enrique, ¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?, Porrúa, México 2010.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Principales derechos y deberes de las y los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones”, cuarta edición, número de identificación SEGS/CART/200F, México, septiembre 2022. Disponible https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Principales_Derechos_Debere_s_Policiales.pdf

Córdoba, Fernando García. El cuestionario: recomendaciones metodológicas para el diseño de cuestionarios. Editorial Limusa, 2005, p. 23. Disponible en <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=JPW5SWuWOUC&oi=fnd&pg=PA7&dq=tema+2.+el+cuestionario.+dise%C3%B1o+del+cuestionario&ots>

Donde, Javier, Comentarios al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Investigación del ministerio público y derecho de acceso a la justicia, México, IJ-UNAM, 2013,

García Ramírez, Sergio “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, UNAM, México, 2002.

Haro Reyes, Dante et al., “Los derechos humanos de los policías en México, su desempeño laboral e impacto en la criminalidad”, Universidad de Guadalajara México. 2020.

Martínez Garnelo, Jesús, Investigación, Actuaciones Diligencias y Obligaciones Procesales Del Policía en el Derecho Penal Acusatorio, Editorial Flores, México, 2022.

Martínez Garnelo, Jesús, *Seguridad Pública Nacional*, Porrúa, México, 1999.

Osorno Zarco Miguel Ángel, *Manual de Policía*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tercera edición, México 2003.

Petit González Alejandro Porte, *Policía en México. 75 años de su implementación*, Libros y Revistas VLEX, México 2021.

Hernández Sampieri, Roberto y Mendoza, Christian. *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V, 2020. Disponible en [Metodología_de_la_investigacion._Rutas_cuantitativa__cualitativa_y_mixta-libre.pdf \(d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net\)](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/Methodology_de_la_investigacion_Rutas_cuantitativa_cualitativa_y_mixta-libre.pdf).

Revistas:

Heredia González, José Manuel, “Obstáculos prácticos, políticos y administrativos para la profesionalización de las policías municipales mexicanas”, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México 2020.

JRL, Crisis en Guerrero: Se va Fiscalía a paro; marchan policías, peritos y administrativos, agencia reforma, Guerrero, 2024 visualizado en <https://www.am.com.mx/nacional/2024/3/20/crisis-en-guerrero-se-va-fiscalia-paro-marchan-policias-peritos-administrativos-699080.html>

López Martínez, Enrique, “Antecedentes históricos de la función policial, pericial y ministerial en México”, *Revista vLex*, CRIMINOGENESIS, numero 15, México 2018.

Reyes Campuzano Bertoldo, *Revista Jurista*, México 2019.

Ruiz Vásquez, Juan Carlos, “Policía en América Latina: cuatro tareas pendientes”, *Revista Diálogo Político*, edición 36, Bogotá Colombia 2020. Visualizada en <https://revista.dialogopolitico.org/wp-content/uploads/2020/05/08-Ruiz-Vazquez.pdf>

Rodríguez, Rescia Víctor Manuel, “EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”, San José Costa Rica, p. 2. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>.

Legislación:

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, publicado en el Alcance I al Número 65 del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 14 de agosto de 2018.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Librería Mr. Book, México 2020.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Librería Mr. Book, México 2020.

Constitución Política del Perú, vigencia desde el 31 de diciembre de 1993, visualizada en <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>.

Decreto legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, publicada en diciembre 2012, Lima Perú.

Decreto legislativo 1150, Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicada el 11 de diciembre de 2012, Lima Perú.

Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 16 septiembre 2018, Lima Perú.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500”, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado, enero de 2018, p. 9, visualizada en <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/LORGFISGRALE500-1.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2009.

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Guerrero, "Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 777, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado no. 68 alcance I, Visualizado en <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/archi/ley-del-sistema-de-seguridad-publica-del-estado-de-guerrero-777-2021-03-10.pdf>

Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N.º 1267 publicada el 16 septiembre 2018, Perú.

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Numero 248, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2, el viernes 6 de enero de 1989.

Protocolo de actuación de la policía investigadora ministerial, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57, 2015.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número 500), Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 54, alcance II, el 7 de julio de 2015.

Jurisprudencia:

Tesis P./J. 24/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t III, septiembre de 2011.

Tesis (III Región) 4º.41 A, Faceta del Seminario Judicial de la Federación, 10ª Época, junio 2014.

Tesis J/20(10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; XVI.1o.A, junio 2015.

Tesis PC.III. A. J/72 A (10ª.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Decima Época, T. III, julio de 2019.

Tesis VII.2º T.18 L (11ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, t. IIII, abril 2023.

Páginas de internet:

Canal del congreso, “Senado aprueba fortalecer derechos laborales de policías”, México, marzo 2024. Disponible en https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/17733/Senado_aprueba_fortalecer_derechos_laborales_de_policas

Diccionario de la Real Academia de la lengua española, <https://dle.rae.es>

INEGI censo 2020, dado a conocer en el año 2021, visualizado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Gro.pdf.

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) compendio estadístico Cajamarca Perú 2022, véase en <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4132216-compendio-estadistico-cajamarca-2022>.

JRL, Crisis en Guerrero: Se va Fiscalía a paro; marchan policías, peritos y administrativos, agencia reforma, Guerrero, 2024. Disponible en <https://www.am.com.mx/nacional/2024/3/20/crisis-en-guerrero-se-va-fiscalia-paro-marchan-policias-peritos-administrativos-699080.html>

OIT, Acerca de la OIT. Disponible en <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>

Anexos

El anexo I, contiene las preguntas formuladas al titular de la Fiscalía General del Estado el cual fue realizado mediante la plataforma Nacional de transparencia.

Cuestionario

Las siguientes interrogantes están diseñadas para recopilar información valiosa y oportuna sobre la percepción del titular de la Fiscalía General del Estado en relación con la profesionalización y las condiciones laborales de los Policías Investigadores Ministeriales.

Sección 1: Información Personal

¿Cuál es su nombre completo?

¿Cuál es su edad?

¿Cuál es su sexo?

¿Cuál es su grado de escolaridad?

¿Cargo que desempeña?

Sección 2: Profesionalización

1. ¿Considera usted que la Policía Investigadora Ministerial es una institución policial profesionalizada?

2. Dado el enfoque en la profesionalización y formación académica de los policías investigadores ministeriales en el Estado durante el periodo de 2020 a 2023, ¿Cuántas generaciones profesionalizadas de policías de investigación ministerial han completado exitosamente?

3. ¿Cuál es el proceso para el ingreso a la policía investigadora ministerial?

4. ¿Cómo evaluaría el nivel de competencia y conocimiento de los policías investigadores ministeriales en activo?

5. ¿Cuánto tiempo se dedica a la formación continua y actualización profesional de los policías de investigación ministerial en activo?
6. ¿Considera usted que la disponibilidad de recursos y apoyo para la formación profesional de los policías de investigación ministerial es idónea?
7. ¿Aprueba usted que los requisitos de ingreso para los policías investigadores ministeriales contemplados en la ley orgánica número 500 son actuales?
8. ¿Cuál es el número total de policías de investigación ministerial que forman parte de la plantilla laboral desde el año 2020 hasta la fecha?

Sección 3: Condiciones Laborales

9. ¿Cuál es el salario que percibe un policía investigador ministerial?
10. ¿Cómo califica usted el salario de un policía investigador ministerial?
11. ¿Cuáles son las formas y criterios específicos que se deben cumplir los policías de investigación ministerial para aspirar a un ascenso?
- 12.- ¿Cómo funciona el servicio civil de carrera para los policías de investigación ministerial?
13. ¿Cuentan los policías de investigación ministerial con el beneficio para la obtención de una vivienda?
14. ¿Cuáles son los requisitos y condiciones para que los policías de investigación ministerial puedan acceder a pensionarse?
15. En el periodo del 2020 al 2024 ¿cuántos policías investigadores ministeriales fueron despedidos?

En el anexo II, se presenta la encuesta que fue realizada a los policías de investigación ministerial.

Estas preguntas están esbozadas para proporcionar una visión integral de la situación de los que forman parte de las filas de la policía investigadora ministerial en Guerrero, en relación con la forma de profesionalización; así como de sus condiciones laborales. Las respuestas robustecerán la tesis de maestría de la licenciada **Adriana Isabel Vargas Galeana** nombrada **“Evaluación de la Profesionalización y Condiciones Laborales de la Policía Investigadora Ministerial en Guerrero, 2020-2023.”**

1. Información Personal

Edad:

Sexo:

Escolaridad:

Cargo:

Fecha de ingreso:

Años de servicio:

2. Profesionalización

1. ¿Cuánto tiempo duro el curso inicial para su ingreso a la institución policial?

a) 1 a 3 meses b) 4 a 6 meses c) 8 a 10 meses d) 12 meses

2.- ¿Eres un policía o una policía profesionalizada (o)?

a) si b) no

3.- ¿Recibes continuamente cursos, talleres o diplomados de capacitación para mantener actualizados tus conocimientos y habilidades requeridos en tu función policial?

a) si b) no

4.- ¿Cuántos cursos de capacitación recibes anualmente?

a) ninguno b)1 a 3 c) 4 a 6 d) 6 a 8 e) 9 a 10

5.- ¿Cómo calificas el destino de recursos económicos para la capacitación y formación profesional del policía investigador?

- a) buena b) mala c) muy mala

3. Condiciones Laborales

6.- ¿Cuánto gana un policía investigador ministerial?

- a) 5000 a 7000 b) 7001 a 10000 c) 10001 a 12000 e) 12000 a 15000

7.- ¿Con que beneficios de seguridad social cuenta un policía investigador ministerial?

- a) vivienda b) atención medica c) seguro de vida d) pensión e) todas

8. ¿Cómo califica el acceso a recursos y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones?

- a) muy bueno b) bueno c) malo d) muy malo

9. ¿Existen oportunidades de avance profesional y ascenso basadas en méritos y desempeño laboral?

- a) si b) no

10. ¿Son considerados los policías investigadores ministeriales en el servicio civil de carrera institucional?

- a) si b) no

11. ¿Cuál es su nivel de satisfacción con las condiciones de trabajo en las que labora?

- a) muy buena b) buena c) mala d) muy mala